BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

Viernes 24 de Diciembre, 2004 **Número 147**

S U M A R I O *Pág.*

Administración Estatal

Subdelegación del Gobierno en Albacete: *Notificaciones* *1*

Tesorería General de la Seguridad Social: *Anuncios de la Dirección Provincial de Albacete* *2*

Administración Autonómica

Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha: *Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Empleo de Albacete. Convenio Colectivo de "Oficinas y Despachos"* *3*

Administración Local

Diputación de Albacete: *Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Albacete. Anuncio de la Zona 5.ª de Hellín* *10*

Ayuntamientos de: *Abengibre, Albacete, Casas de Ves, Socovos y Villarrobledo* *11*

Comunidad de Usuarios "Aguas de Torregras": *Anuncio* *39*

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción: *Números 3 y 8 de Albacete* *40*

• ADMINISTRACIÓN ESTATAL

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

NOTIFICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública notificación a los interesados, en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete, de los acuerdos de iniciación dictados en los procedimientos sancionadores que a continuación se relacionan.

Los correspondientes expedientes obran en la Uni-

dad de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Subdelegación del Gobierno en Albacete, Avenida de España, Nº 7, C.P. 02002 Albacete, ante la cual dispondrán los interesados de un plazo de quince días en los procedimientos sancionadores por infracciones graves o muy graves y de diez días en el caso de infracciones leves para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse.

Transcurrido el plazo que, en su caso, proceda sin efectuar alegaciones y dado que en el acuerdo de iniciación se contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, el acuerdo de iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente; interesado/domicilio; fecha acuerdo; precepto infringido (artículo disposición normativa); calificación.

602/04/002696/1; Aurelio Hermosa Navarro/Betxi, 34, Vall de Uxó (Castellón); 26/10/2004; artículo 25.1 Ley Org. 1/92, de 21 de febrero; grave.

602/04/002726/6; Enrique González Borras/Ceramista Ros, 11-3-10 Valencia; 27/10/2004; artículo 25.1 Ley Org. 1/92, de 21 de febrero; grave.

602/04/002727/8; Noé Garrigós Artigado/Picallo, 20-Ptª 3 Valencia; 27/10/2004; artículo 25.1 Ley Org. 1/92, de 21 de febrero; grave.

602/04/002784/9; Iñaki Lavall Torres/San Pedro, 8 Cuenca; 02/11/2004; artículo 25.1 Ley Org. 1/92 , de 21 de febrero; grave.

602/04/002984/6; José Francisco Juárez García/Carer Corretgeria, 40 Xativa (Valencia); 19/11/2004; artículo 25.1 Ley Org. 1/92, de 21 de febrero; grave.

602/04/003065/4; José María Navásquez Pérez/Marqués Cadena, 15-2-B Zaragoza; 19/11/2004; artículo 23. h Ley Org. 1/92; grave.

Albacete a 14 de diciembre de 2004.–El Secretario General, Francisco Javier Vercher Ureña. •33.915•

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública notificación a los interesados en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete de las resoluciones recaídas en los procedimientos sancionadores que a continuación se relacionan.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministerio del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Una vez firmes las resoluciones sancionadoras, la Delegación de Economía y Hacienda notificará a los interesados dónde y en qué plazo deberán efectuar, en su caso, el pago de las correspondientes sanciones.

Expediente; interesado/domicilio; fecha resolución; precepto infringido (artículo disposición normativa); resolución

602/04/001383/8; Francisco Joaquín Gutierrez López/Concepción, 10-2º D Albacete; 01/10/2004; 23.a Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero y 156.f Reglamento de Armas; 60,10 euros.

602/04/002213/0; Cesar Emiliano Bosca Ruota;Plaza Frexeira, 2º C portal 12 Collado Villaba (Madrid);12/11/2004; 25.1 Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero; 301,11 euros e incautación droga.

602/04/002242/6; David Carrasco Campos; Arquitecto Carrilero, 5-5º Albacete; 05/11/2004; 25.1 Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero; 301,11 euros e incautación droga.

Albacete, 14 de diciembre de 2004.–El Secretario General, Francisco Javier Vercher Ureña.

•33.916•

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Albacete. Unidad de Recaudación Ejecutiva 02/03

NOTIFICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (*B.O.E.* del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (*B.O.E.* del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (*B.O.E.* del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento. En la sede de U.R.E. 02/03 de Albacete (calle Cristóbal Lozano 12, 02002 Albacete,

teléfono: 967 590 496, fax: 967 590 493) en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Albacete a 14 de diciembre de 2004.–El Recaudador Ejecutivo, Juan José Gómez Moya

Relación que se cita

Nº Identificador	*Nombre/razón social*	*Domicilio*	*Localidad*	*Expediente*	*Procedimiento*
021011230725	Olteanu Adrián	Jorge Manrique, 2 BJ	Albacete	02030400232558	TVA 218
021012131512	Pérez Martínez, Julián	Tomás N. Tomás, 13-13	Albacete	02030400239430	TVA 218
0227114181	María Dolores Tébar Bueno	Garrido 14	Tarazona Mancha	020304240642	R. Bienes
021012536989	komitov—Miroslav Kostad	Juan XXIII, 1	Tarazona Mancha	020304244783	R. Bienes
021003788805	Fakhreddine Rachid	Quebradas Altas, 40	Tarazona Mancha	02039900031228	R. Bienes
0222597217	Francisco Zamora Martínez	Ramón Casas, 31	Albacete	020303120070	R. Bienes
4886330968	Leandra Amores Díaz	Río, 17	Villalgordo Júcar	020304240541	R. Bienes
301030739987	Abouda Benyssaad	Padre Romano, 25	Albacete	02030400234881	TVA 218
020034462236	Aparicio Marín, Rafael	San Ignacio, 14	Albacete	02030400240743	TVA 218
021011356118	Debbali El Miloud	Camino Real, 53	Minaya	02030400232361	TVA 218
021009230303	Demakova Valeria	Del Canto, 153	Minaya	02030400238622	TVA 218
020032737757	Candel Silva, José Vicente	Juan Pacheco, 16, 13	Albacete	02030400180018	Emb. Salario
020034422224	Flores Arenas, Juan Nazario	Tinajeros, 27	Villarrobledo	02039100433653	Emb. Salario
020026685967	Gallardo Verdú, Juan Salvador	Hnos. Jiménez, 3	Albacete	02019200024902	Emb. Salario
021010202626	Kurdylo Andriy	Alique, 5,1º Izda.	Villarrobledo	02030400157887	Emb. Salario
021006899976	Picazo Tierraseca, Joaquín	Badajoz, 53, 2º D	Albacete	02030400045632	Emb. Salario
020022144448	Segovia Motos, Agustín	Lope de Vega, 35	Albacete	02030100009878	Emb. Salario

Albacete a 14 de diciembre de 2004.–El Recaudador Ejecutivo, Juan José Gómez Moya. •33.772•

• *ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA*

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Empleo de Albacete

CONVENIO COLECTIVO DE "OFICINAS Y DESPACHOS"

Visto: El texto del Convenio Colectivo Provincial de "Oficinas y Despachos", código 02-0110-5, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.3 del Estatuto de los Trabajadores, artículo 5 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, artículo 1 y disposición adicional 4ª del Decreto 92/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica y las competencias de la Consejería de Trabajo y Empleo.

La Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Empleo de Albacete,

Acuerda:

Primero: Registrar el citado Convenio Colectivo Provincial de "Oficinas y Despachos", en el correspondiente Libro-Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Albacete, 1 de diciembre de 2004.–El Delegado Provincial de Trabajo y Empleo, Florencio López García.

Convenio Colectivo Provincial de Oficinas y Despachos de la Provincia de Albacete, 2005 a 2007

Preámbulo

El presente Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de la Provincia de Albacete, se otorga por las centrales sindicales Unión General de Trabajadores (UGT), Comisiones Obreras (CCOO) y la Federación de Empresarios de Albacete (FEDA).

Capítulo I.– Condiciones generales

Artículo 1. Ambito funcional, territorial y personal.

El presente Convenio Colectivo de trabajo, es de aplicación en todo el territorio de la provincia de Albacete y sus preceptos obligan a todas las empresas, centros de trabajo y trabajadores de la actividad de oficinas y despachos, consultas, gabinetes, bufetes de cualquier índole, tanto públicas como privadas, colegios profesionales, cámaras, corporaciones, oficinas de recauda-

ción de impuestos, oficinas de informes comerciales, detectives privados, agencias de azafatas, empresas de organización, prevención de riesgos, calidad, medio ambiente y formación, empresas de intérpretes y traductores, empresas de promoción y de intermediación inmobiliaria, oficinas de gestión de multipropiedad. Será igualmente de aplicación a los despachos profesionales de abogados, administradores de fincas, agentes comerciales, arquitectos, arquitectos técnicos y aparejadores, diplomados en trabajo social, asistentes sociales, economistas, auditores y censores jurados de cuentas, graduados sociales, ingenieros e ingenieros técnicos y peritos y similares, psicólogos, titulares mercantiles, licenciados y titulados universitarios medios, procuradores, veterinarios, agentes de la propiedad inmobiliaria, habilitados de clases pasivas.

Quedan excluidas aquellas empresas, sectores y despachos profesionales que dispongan de Convenio Colectivo o regulación propia y cuya aplicación sea legalmente obligatoria.

El presente Convenio afecta a todos los trabajadores adscritos a las empresas indicadas en el presente artículo, no obstante quedan excluidos de su ámbito de aplicación el personal de alta dirección al que se refiere el artículo 2.1.a) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Igualmente quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente convenio los pasantes y colaboradores profesionales de los despachos de abogados y similares.

Artículo 2. Vigencia.

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día 1 de enero de 2005.

Artículo 3. Duración.

La duración del presente Convenio Colectivo será desde la entrada en vigencia del mismo hasta el 31 de diciembre de 2007.

Artículo 4. Denuncia.

La denuncia deberá efectuarse con una antelación mínima de dos meses a la fecha de vencimiento, por cualquiera de las partes ante la otra y ante el Organismo Público competente.

Artículo 5. Compensación y absorción.

Las mejoras resultantes del presente Convenio podrán ser absorbibles y compensables con aquellas que pudieran establecerse o estuvieran establecidas, salvo cuando expresamente se pacte lo contrario.

Artículo 6. Garantía Ad Personam.

Se respetarán, en todo caso, las condiciones más beneficiosas en cómputo anual y a título personal que viniera disfrutando cada trabajador.

Artículo 7. Vinculación a la totalidad

Siendo las condiciones pactadas un todo orgánico e indivisible, el presente Convenio será nulo y no surtirá efecto alguno en el supuesto de que la autoridad o jurisdicción competente, en el ejercicio de las facultades que le sean propias, objetase o invalidase alguno de sus pactos o no aprobara la totalidad de su contenido, que debe ser uno e indivisible en su aplicación, debiendo ser negociado nuevamente en su integridad.

Capítulo II.– Retribuciones

Artículo 8. Salario base.

El salario base para el año 2005 de las distintas categorías son las que se establecen en el Anexo I del presente Convenio para trabajadores a tiempo completo. En el caso de contratos de trabajo a tiempo parcial, el salario base se aplicará proporcionalmente a la jornada realizada. Para los años 2006 y 2007 el incremento será el I.P.C. real de cada año. El citado incremento se realizará con el IPC previsto desde la nómina de enero de cada año, regularizándose la diferencia con el I.P.C. real de cada año en la nómina del mes siguiente de su publicación. Independientemente de lo anterior, en los años 2006 y 2007, el salario base se incrementará un 2,80% cada uno de los años.

Artículo 9. Pagas extraordinarias.

Los trabajadores percibirán las dos gratificaciones extraordinarias, una en verano y otra en Navidad, en la cuantía cada una de ellas de 30 días de salario base mas el C.P.C., indicado el artículo 10 del presente Convenio, pagaderas una en la primera quincena del mes de julio y otra en la segunda quincena del mes de diciembre. Al personal que hubiese ingresado en el transcurso del año o cesara en el mismo se le abonaran dichas gratificaciones extraordinarias prorrateando su importe en relación con el tiempo trabajado. Por acuerdo de empresa y trabajador, las citadas pagas extraordinarias se podrán prorratear a lo largo de los doce meses del año.

Artículo 10. Complemento personal compensatorio.

El concepto salarial de antigüedad no queda contemplado en este convenio. Los trabajadores que, por aplicación de Convenio Colectivo, estuvieran cobrando el concepto salarial de antigüedad, a la entrada en vigor de este convenio, dejarán de percibirlo, y cobrarán sustitutoriamente un Complemento Personal Compensatorio (C.P.C.), por el mismo importe que estuvieran percibiendo a la fecha de la entrada en vigor del presente Convenio. En compensación a los trabajadores afectados por el presente párrafo, el citado C.P.C. se le incrementará en el año 2005 un 2 %, del salario base a 1 de enero de 2005, otro 2% en el año 2006 del salario base a 1 de enero de 2005, y otro 2 % en el año 2007 del salario base a 1 de enero de 2005.

Los trabajadores que a la entrada en vigor de este Convenio estuvieran cobrando un complemento compensatorio, o complemento «Ad Personan», de un anterior concepto salarial de antigüedad, por aplicación de un Convenio Colectivo, seguirán cobrándolo en la misma cantidad que lo estuvieran haciendo, pasando a denominarse en el futuro Complemento Personal Compensatorio (C.P.C.).

Las cantidades indicadas no sufrirán ningún tipo de aumento en el futuro, quedando por tanto congeladas.

Artículo 11. Plus de nocturnidad. Se establece un Plus de nocturnidad para las horas trabajadas entre las veintidós horas y las seis de la mañana y tendrán una retribución del 15% del salario base hora. Este plus no afectará al personal que hubiere sido contratado para un horario nocturno fijo, como guardas, vigilantes, serenos, porteros de noche, etc., o aquellos que no les correspondan con arreglo a lo señalado en el artículo 36 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 12. Dietas y kilometraje

Cuando el trabajador, como consecuencia del desempeño de su trabajo, se traslade fuera de la plaza habitual en la que se encuentre su centro de trabajo, así como fuera de su domicilio habitual, percibirá una dieta cuyo valor se fija en la cantidad que se concreta en el Anexo II del presente Convenio.

El disfrute de esta dieta se entiende distribuida en los conceptos y porcentajes siguientes: 30 por 100 por la comida al medio día, 30 por 100 en la cena y 40 por 100 por pernoctación.

En los desplazamientos como consecuencia del desempeño del trabajo, si éstos se realizan con vehículo propio del trabajador, la empresa abonará la cantidad que se fija en el Anexo II del presente Convenio

Artículo 13. Horas extraordinarias.

Tendrán esta consideración aquellas que excedan de la jornada ordinaria de trabajo, fijada en el presente Convenio y serán abonadas o compensadas con descansos dentro de los doce meses siguientes a su realización. La compensación se hará de la siguiente forma: Un cincuenta por ciento de las horas extraordinarias realizadas en el mes las compensará el empresario, a su criterio, con descansos o las abonará en la nómina del mes siguiente a su realización; para el otro cincuenta por ciento de las horas las dos partes se pondrán de acuerdo para su compensación o abono.

Capítulo III.– Condiciones laborales

Artículo 14. Jornada.

Se establece una jornada laboral para el año 2005 de 1.800 horas de trabajo efectivo. Para el año 2006 la jornada será de 1795 horas.

Teniendo en cuenta los períodos mínimos de descanso diario y semanal obligatorios previstos por la Ley, las empresas podrán establecer la distribución irregular de la jornada a lo largo del año, respetando en todo caso lo siguiente:

Durante el período de 1 de julio a 31 de agosto se podrá realizar la jornada intensiva de lunes a viernes y horario de 8 a 15 horas. En las distintas localidades de la provincia se podrá pactar que en las ferias y fiestas patronales se realice la jornada intensiva de mañana.

La distribución de la jornada en el resto del año se realizará en jornada de mañana y tarde y de lunes a viernes.

Las empresas que por razones de trabajo precisen trabajar los sábados, durante todo el año o parte de él, o por la tarde en el período de verano, se pondrán de acuerdo con sus trabajadores sobre la forma de compensación.

Las empresas y sus trabajadores, como acuerdo de empresa, podrán pactar otra distribución de la jornada, respetando en todo caso el computo anual de horas de trabajo efectivo.

Artículo 15. Vacaciones.

Las vacaciones serán de 22 días laborales para el personal afectado por este convenio, disfrutándose en las fechas acordadas entre empresas y trabajadores, y supeditadas a las exigencias de trabajo que tengan aquellas. Como preferencia, si las circunstancias y carga de trabajo lo permiten, la mitad de las vacaciones anuales se disfrutaran en los meses de julio, agosto y septiembre.

Artículo 16. Permisos retribuidos

Las empresas, a solicitud del trabajador/a, concederá las siguientes licencias retribuidas, previo aviso y justificación, por las siguientes causas:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días, en caso de nacimiento de hijo, que se ampliará en dos días más en caso de desplazamiento a localidad diferente, situada fuera de la provincia de Albacete.

c) Dos días en caso enfermedad grave o fallecimiento de padre, madre, cónyuge, hijos o hermanos, que serán ampliables en dos días más en caso de desplazamiento al igual que en el supuesto anterior.

d) Dos días en caso de fallecimiento de abuelo o nieto, ampliables a otros dos en caso de desplazamiento a más de 50 Km.

f) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

g) Por el tiempo indispensable para concurrir a exámenes cuando el trabajador curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional de enseñanza reglada.

h) Por traslado de domicilio habitual, un día.

i) Visitas médicas. Por el tiempo imprescindible cuando se trate de médico especialista. En el caso de médicos de cabecera se limitará a doce horas anuales. Salvo casos de urgencia, el trabajador deberá preavisar a la empresa con una antelación mínima de veinticuatro horas. A instancias de la empresa el trabajador deberá aportar a la empresa justificante de la visita realizada y del tiempo invertido.

Capítulo IV.– Formación y salud laboral

Artículo 17. Formación.

a) El trabajador tendrá derecho al disfrute de las horas necesarias para concurrir a exámenes, así como preferencia a elegir turno de trabajo, si tal es el régimen instaurado en la empresa, cuando curse con regularidad y aprovechamiento estudios reglados para la obtención de un título oficial académico o profesional. La empresa podrá exigir a todo trabajador, que se encuentre disfrutando de los beneficios enumerados anteriormente, justificantes de su asistencia normal a clase.

b) La Dirección de la empresa facilitará a sus trabajadores, siempre que se produzca una implantación tecnológica de tipo mecánico o modificación de sistema de trabajo, la formación necesaria para la adaptación y reciclaje de los trabajadores a la nueva situación.

c) Se crea una Comisión Paritaria que se encargará de desarrollar en el ámbito del Sector el Acuerdo Nacional de Formación Continua, contando con la Comisión Territorial y realizando las gestiones y acuerdos que sean necesarios para la realización de cursos de formación profesional entre los trabajadores del Sector, de acuerdo a lo establecido en el citado Acuerdo Nacional.

Artículo 18. Seguridad y salud laboral.

Las partes, conscientes de la vital importancia del tema, se comprometen a la observancia en todo momento de la normativa vigente de seguridad y salud laboral.

Capítulo V.– Contratación

Artículo 19. Contratación.

a) Período de prueba: El ingreso de los trabajadores se considerará hecho a título de prueba de acuerdo con la escala que a continuación se fija para cada uno de los grupos profesionales enumerados en el artículo 33.

- Grupo I: Seis meses
- Grupo II y III: Dos meses
- Grupo IV: Un mes

Las situaciones de incapacidad temporal, maternidad, adopción o acogimiento, no serán computables en el período de prueba.

c) Contratos en prácticas: Se regularán de conformidad con lo establecido en el artículo 11.1 E.T. (conforme la redacción dada al mismo por la Ley 63/1997 de 26 de diciembre).

d) Contrato de formación: La duración mínima del contrato será de 6 meses y la máxima de tres años, o cuatro años cuando el contrato se concierte con una persona minusválida.

El número de contratos formativos por centro de trabajo que las empresas podrán celebrar no será superior al fijado en la siguiente escala:

- Hasta 5 trabajadores: Uno
- De 6 a 10 trabajadores: Dos
- De 11 a 17 trabajadores: Tres
- De 17 a 25 trabajadores: Cuatro

No obstante lo anterior, no se tendrá en cuenta para el cómputo referido, a aquellos trabajadores que realicen la formación teórica en los Centros de Organizaciones empresariales o sindicales de este Convenio y homologados por el INEM.

El salario de los contratos de formación, para el 100% de la jornada, será:

Primer año, 70% del Nivel X

Segundo año, 75% del Nivel X

Tercer año, 80% del Nivel X

e) Se podrán celebrar contratos de duración determinada previstos en el artículo 15.1 E.T. (conforme a la redacción dada al mismo por la Ley 63/97 de 26 de diciembre).

f) Contrato Eventual: En atención a las especiales necesidades y características del sector que conllevan períodos en los que se acumulan tareas, las empresas podrán concertar contratos eventuales, al amparo de lo establecido en este Convenio y en artículo 15.1 b) del E.T., por una duración máxima de nueve meses, dentro del período de doce meses, y de doce meses, dentro de un período de dieciocho meses contados a partir de la fecha en que se produzcan las causas que justifican su utilización.

Cuando se concierten estos contratos por una duración inferior al máximo establecido, podrán prorrogarse antes de su terminación conforme a lo previsto en el Real Decreto 2.720/98 de 18 de diciembre, sin que la duración total del contrato pueda exceder del límite máximo previsto en el párrafo anterior (12 meses para todo el período del contrato).

Se entenderán a todos los efectos establecidos para la contratación bajo esta modalidad, que concurren las circunstancias previstas en el artículo 15.1 b) del E.T. con la simple remisión al presente artículo del Convenio, establecida en el contrato del trabajador.

g) En la admisión de personal, las empresas podrán exigir las pruebas teórico-prácticas de aptitud, titulación, así como los reconocimientos médicos, para asegurar la capacidad profesional y las condiciones físicas y psicológicas necesarias.

Artículo 20. Preaviso de cese.

El cese voluntario del trabajador deberá ser comunicado fehacientemente a la empresa con una antelación mínima de acuerdo con la siguiente escala:

Grupo I, dos meses

Grupo II, un mes.

Grupo III y IV, 15 días.

En el caso de no producirse tal comunicación de cese, se le descontará al trabajador de la liquidación a percibir el salario correspondiente a los días no preavisados.

Artículo 21. Pacto de no concurrencia y de no competencia.

Las partes firmantes del presente convenio acuerdan que las empresas y los trabajadores afectados por el mismo, podrán establecer en el contrato de trabajo que suscriban, que una vez producida su desvinculación laboral, el trabajador se obliga a no concurrir con la empresa, en la misma actividad, ya sea por cuenta propia, por si o por persona interpuesta, o por cuenta de otras empresas, mediante relación laboral u otro tipo de vinculación contractual. La prohibición de no concurrencia, una vez terminada la relación laboral, tendrá una duración de dos años para técnicos y altos directivos y de seis meses para los demás trabajadores. Como contrapartida de esa obligación el trabajador percibirá una compensación económica adecuada en cada caso, que se fijará por la partes en el propio contrato de trabajo o en el contexto donde se recoja el pacto o cláusula de no competencia.

Capítulo VI.– Prestaciones complementarias

Artículo 22. Incapacidad temporal.

Las empresas complementaran las prestaciones económicas por razón de enfermedad común o extraprofesional y accidente de trabajo o accidente extralaboral hasta alcanzar el 100 % del salario establecido en el presente convenio y ello durante el tiempo que dure la situación de baja por incapacidad laboral transitoria.

Capítulo VII.– Conciliación de la vida familiar y laboral (L. 39/1999 de 5 de noviembre)

Artículo 23. Lactancia.

Las/os trabajadoras/es, de forma optativa y por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. El/la trabajador/a, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad. Antes del inicio del período de lactancia se comunicará a la empresa la forma del disfrute de dicho permiso.

Artículo 24. Guarda legal.

- Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo un menor de 6 años, o minusválido físico o sensorial que no desempeñe actividad retribui-

da, tendrá derecho a una reducción de jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, de como mínimo un tercio y como máximo la mitad de la duración de aquélla.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

Artículo 25. Excedencias.

- Por cuidado de cada hijo/a tanto por naturaleza, adopción o acogimiento (permanente o preadoptivo). Hasta tres años desde el nacimiento, de la resolución judicial o administrativa de la adopción o acogimiento. El tiempo que dure la excedencia podrán asistir a cursos formativos de la empresa, y tendrán derecho a reserva del puesto de trabajo en el primer año de dicha excedencia.

- Por cuidado de un familiar hasta 2.º grado que por edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, un año.

Artículo 26. Suspensión con reserva del puesto de trabajo.

- Maternidad o paternidad:

16 semanas ininterrumpidas, ampliables por parto múltiple en dos semanas más, a partir del segundo. Seis semanas serán obligatorias de coger por la madre posterior al parto.

El resto puede optar por ceder el derecho al padre.

En caso de fallecimiento de la madre, podrá hacer uso el padre de todo el tiempo que reste.

- Adopción o acogimiento: 16 semanas ininterrumpidas, ampliables en dos semanas más, a partir del segundo.

A elección del trabajador/a este derecho se ejecutará desde la decisión administrativa o resolución judicial, o 4 semanas antes en los supuestos de adopción internacional.

En el supuesto de riesgo durante el embarazo, en los términos previstos en el artículo 26.2.3 de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, la suspensión del contrato finalizará el día en que se inicie la suspensión del contrato por maternidad biológica o desaparezca la imposibilidad de la trabajadora de reincorporarse a su puesto anterior o a otro compatible con su estado.

Artículo 27. Riesgo durante el embarazo y período de lactancia

- Derecho al cambio de puesto de trabajo:

Cuando exista riesgo para la seguridad o la salud, o posible repercusión sobre el embarazo y la lactancia de trabajadoras embarazadas o de parto reciente, el empresario podrá adaptar las condiciones del puesto de trabajo, o al cambio de función o de puesto. En este último caso, el cambio se realizará conforme a las reglas y criterios de la movilidad funcional, pudiendo ser destinada a un puesto no correspondiente a su grupo o categoría equivalente, pero conservando todas las retribuciones de su puesto de origen.

- Derecho a la reserva del puesto:

Cuando el cambio no sea posible o no pueda exigirse por motivos justificados, podrá suspenderse el contrato conforme al artículo 45.1 d del ET, con derecho a presentación del 75% de la base reguladora, conforme a los artículos 134 y 135 de la Ley de la SS, mientras dure el riesgo.

- Despido y extinción del contrato.

Será nulo el despido de los trabajadores durante el período de suspensión del contrato por maternidad, adopción o acogimiento, riesgo por embarazo, o excedencias por maternidad, en el caso de que el motivo de dicho despido venga motivado por el ejercicio de estos derechos.

Capítulo VIII.– Estructura profesional

Artículo 28. Clasificación profesional.

Los trabajadores que presten sus servicios en las empresas incluidas en el ámbito del presente Convenio serán clasificados en atención a sus aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación.

La clasificación se realizará en grupos profesionales, por interpretación y aplicación de los factores de valoración y por las tareas y funciones básicas más representativas que desarrollen los trabajadores.

Por acuerdo entre el trabajador y el empresario se establecerá el contenido de la prestación laboral objeto del contrato de trabajo, así como su pertenencia a uno de los grupos profesionales previstos en este Convenio. Este criterio de clasificación no supondrá que se excluya, en los puestos de trabajo de cada grupo profesional, la realización de tareas complementarias que sean básicas.

La realización de funciones de superior o inferior grupo se hará conforme a lo dispuesto en el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores.

La presente clasificación profesional pretende lograr una mejor integración de los recursos humanos en la estructura organizativa de la empresa sin merma alguna de la dignidad, oportunidad de promoción y justa retribución de los trabajadores y sin que se produzca discriminación alguna por razones de edad, sexo o de cualquier índole.

Artículo 29. Factores de valoración.

Los factores, que conjuntamente ponderados, deben tenerse en cuenta para la inclusión de los trabajadores en un determinado grupo profesional, son los siguientes:

a) Conocimientos: Factor cuya valoración se tendrá en cuenta, además de la formación básica necesaria para cumplir correctamente los cometidos, la experiencia adquirida y la dificultad para la adquisición de dichos conocimientos y experiencias.

b) Iniciativa: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de seguimiento a normas o directrices para la ejecución de tareas o funciones.

c) Autonomía: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de dependencia jerárquica en el desempeño de las tareas o funciones que se desarrollen.

d) Responsabilidad: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de autonomía de acción del titular de la función, el nivel de influencia sobre los resultados y la relevancia de la gestión sobre los recursos humanos, técnicos y productivos.

e) Mando: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de supervisión y ordenación de las funciones y tareas, la capacidad de interrelación, las características del colectivo y el número de personas sobre las que se ejerce el mando.

f) Complejidad: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el número y el grado de integración de los diversos factores enumerados en la tarea o puesto encomendado.

Artículo 30. Grupos profesionales

Grupo Profesional I:

Criterios generales.–Funciones que suponen la realización de tareas y técnicas complejas y heterogéneas, con objetivos globales definidos y alto grado de exigencia en autonomía, iniciativa y responsabilidad.

Funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión y de funciones, realizadas por un conjunto de colaboradores en una misma unidad funcional. Se incluyen también en este grupo profesional funciones que suponen responsabilidad concreta para la gestión de una o varias áreas funcionales de la empresa, a partir de directrices generales muy amplias emanadas del personal de Dirección, a los que debe de dar cuenta de su gestión. Funciones que suponen la realización de tareas técnicas de más alta complejidad e incluso la participación de la definición de los objetivos concretos a alcanzar en un campo, con un alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad en dicho cargo de especialidad técnica.

Formación.–Titulación a nivel de educación universitaria, complementada con una formación específica en el puesto de trabajo, o conocimientos profesionales equivalentes tras una experiencia acreditada.

Niveles I, II, III

Grupo Profesional II:

Criterios generales.–Trabajos de ejecución autónoma que exijan habitualmente iniciativas por parte de los trabajadores encargados de su ejecución. Funciones que suponen integración, coordinación y supervisión de tareas homogéneas. Pueden suponer corresponsabilidad de mando en los niveles altos.

Formación.–Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalente a bachillerato unificado polivalente, formación profesional de segundo grado, complementada con una formación y experiencia específica en el puesto de trabajo.

Niveles IV, V, VI.

Grupo Profesional III:

Criterios generales.–Tareas que consisten en la ejecución de trabajos que, aunque se realicen bajo instrucciones precisas, requieren adecuados conocimientos profesionales y aptitudes prácticas y cuya responsabilidad está limitada por una supervisión directa o sistemática.

Formación.–Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalente al graduado escolar, formación profesional de primer grado o educación secundaria obligatoria, complementada con una formación y experiencia específica en el puesto de trabajo.

Niveles VII, VIII, IX

Grupo Profesional IV:

Criterios generales.–Tareas que consisten en operaciones realizadas siguiendo un método de trabajo preciso, según instrucciones específicas, con un total grado de dependencia jerárquica y funcional.

Pueden requerir esfuerzo físico. No necesitan formación específica aunque ocasionalmente pueda ser necesario un período breve de adaptación.

Formación.–Conocimientos elementales relacionados con las tareas que desempeña y titulación de graduado escolar o certificado de escolaridad o similar, pudiendo ser complementada su formación con cursos y seminarios específicos de su puesto de trabajo y conocimientos profesionales contrastados tras una experiencia acreditada.

Niveles X, XI, XII, XIII

Capítulo IX.– Régimen disciplinario

Artículo 31.– Criterios generales.

1. Las presentes normas de régimen disciplinario persiguen el mantenimiento de la disciplina laboral, aspecto fundamental para la normal convivencia, ordenación técnica y organización de la empresa, así como para la garantía y defensa de los derechos e intereses legítimos de trabajadores y empresarios.

2. Las faltas, siempre que sean constitutivas de un incumplimiento contractual culpable del trabajador, podrán ser sancionadas por la Dirección de la empresa de acuerdo con la graduación que se establece en el presente capítulo.

3. Toda falta cometida por los trabajadores se clasificará en leve, grave o muy grave.

4. Las faltas graves y muy graves requerirán comunicación escrita de la empresa al trabajador.

Artículo 32. Graduación de las faltas

1. Se considerarán como faltas leves:

a) La falta de puntualidad no justificada en la entrada al trabajo hasta tres ocasiones en un período de treinta días naturales.

b) La inasistencia injustificada al trabajo de un día durante el período de treinta días naturales.

c) La no comunicación con la antelación previa debida de la inasistencia al trabajo por causa justificada, salvo que se acreditase la imposibilidad de la notificación.

d) El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada por breves períodos de tiempo y siempre que ello no hubiere causado riesgo a la integridad de las personas o de las cosas, en cuyo caso podrá ser calificado, según la gravedad, como falta grave o muy grave.

e) La desatención y falta de corrección en el trato con el público cuando no perjudiquen gravemente la imagen de la empresa.

f) Los descuidos en la conservación del material que se tuviere a cargo o fuere responsable y que produzcan deterioros leves del mismo.

g) La embriaguez no habitual en el trabajo.

2. Se considerarán como faltas graves:

a) La falta de puntualidad en la entrada al trabajo en mas de tres ocasiones en el período de treinta días naturales.

b) La inasistencia injustificada al trabajo de dos a cuatro días durante el período de treinta días naturales.

c) El entorpecimiento, la omisión maliciosa y el falseamiento de los datos que tuvieren incidencia en el trabajo.

d) La simulación de enfermedad o accidente, sin perjuicio de lo previsto en la letra d) del número 3.

e) La suplantación de otro trabajador, alterando los registros y controles de entrada y salida al trabajo.

f) La desobediencia a las órdenes e instrucciones de trabajo, incluidas las relativas a las normas de seguridad e higiene, así como la imprudencia o negligencia en el trabajo, salvo que de ellas derivasen perjuicios graves a la empresa, causaren averías a las instalaciones, maquinarias y, en general, bienes de la empresa o comportasen riesgo de accidente para las personas, en cuyo caso serán consideradas como faltas muy graves.

g) La falta de comunicación a la empresa de los desperfectos o anormalidades observados en los útiles, herramientas, vehículos y obras a su cargo, cuando de ello se hubiere derivado un perjuicio grave a la empresa.

h) El empleo de útiles, herramientas, maquinaria, vehículos y, en general, bienes de la empresa para los que no estuviere autorizado o para usos ajenos a los del trabajo encomendado, incluso fuera de la jornada laboral.

i) El quebrantamiento o la violación de secretos de obligada reserva que no produzca grave perjuicio para la empresa.

j) La embriaguez no habitual en el trabajo.

k) La falta de aseo y limpieza personal cuando pueda afectar al proceso productivo o a la prestación del servicio y siempre que, previamente, hubiere mediado la oportuna advertencia de la empresa.

l) La ejecución deficiente de los trabajos encomendados, siempre que de ello no se derivase perjuicio grave para las personas o las cosas.

ll) La disminución del rendimiento normal en el trabajo de manera no repetida.

m) Las ofensas de palabras proferidas o de obra cometidas contra las personas, dentro del centro de trabajo, cuando no revistan acusada gravedad.

n) La reincidencia en la comisión de dos faltas leves de la misma naturaleza o cinco faltas leves, aunque sea de distinta naturaleza y siempre que hubiere mediado sanción distinta de la amonestación verbal, dentro de dos meses.

ñ) El uso, sin el oportuno permiso, de medios electrónicos, telemáticos, etc de la empresa, así como el uso de Internet y correos electrónicos y alojamiento de cuentas de correo particulares en los medios de la empresa.

o) El abandono del puesto de trabajo de dos a cuatro veces en un período de treinta días, por períodos de mas de dos horas de trabajo.

3. Se considerarán como faltas muy graves:

a) La falta de puntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo en cuatro ocasiones durante treinta días o en diez durante tres meses.

b) La inasistencia injustificada al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un período de treinta días.

c) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas o la apropiación, hurto o robo de bienes propiedad de la empresa, de compañeros o de cualesquiera otras personas dentro de las dependencias de la empresa.

d) La simulación de enfermedad o accidente o la prolongación de la baja por enfermedad o accidente con la finalidad de realizar cualquier trabajo por cuenta propia o ajena.

e) El quebrantamiento o violación de secretos de obligada reserva que produzca grave perjuicio para la empresa.

f) La embriaguez habitual o toxicomanía si repercute negativamente en el trabajo.

g) La realización sin el oportuno permiso de trabajos particulares durante la jornada de trabajo, así como la realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa.

h) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

i) La inobservancia de los servicios de mantenimiento en caso de huelga.

j) El abuso de autoridad ejercido por quienes desempeñan funciones de mando.

k) El acoso sexual.

l) La no utilización de los elementos de protección en materia de seguridad e higiene, debidamente advertida.

ll) Las derivadas de los apartados 1.d) y 2.l) y m) del presente artículo.

m) La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas graves, considerando como tal aquella situación en la que, con anterioridad al momento de la comisión del hecho, el trabajador hubiese sido sancionado dos o más veces por faltas graves, aun de distinta naturaleza, durante el período de un año.

n) El abandono del puesto de trabajo de cinco veces dentro del período de treinta días, por períodos de mas de dos horas.

Artículo 33. Sanciones.

1. Las sanciones máximas que podrán imponerse por la comisión de las faltas enumeradas en el artículo anterior, son las siguientes:

a) Por falta leve: Amonestación verbal o escrita y suspensión de empleo y sueldo de hasta tres días.

b) Por falta grave: Suspensión de empleo y sueldo de cuatro a catorce días. Inhabilitación para el ascenso por el período de un año.

c) Por falta muy grave: Suspensión de empleo y sueldo de quince días a dos meses. Traslado a centro de trabajo de localidad distinta durante un período de hasta un año. Inhabilitación para el ascenso durante un período de hasta dos años. Despido disciplinario.

Capítulo X.– Gestión del Convenio Colectivo

Artículo 34. Comisión Paritaria.

La Comisión Paritaria de Vigilancia, Interpretación, Mediación y Arbitraje del presente Convenio estará formada por cuatro representantes de la parte empresarial y cuatro representantes de la parte social. Sus funciones serán las de velar por el correcto cumplimiento del Convenio, así como atender cuantas consultas le sean planteadas sobre la interpretación del mismo e incluso mediar en aquellos casos que específicamente le sometan las partes.

Su gestión será tomada por ambas partes prioritariamente y darán a estas funciones la mayor dedicación e interés.

Artículo 35. Cláusula de descuelgue.

Los salarios establecidos para el período de vigencia de este Convenio, no serán de obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas, en cuyo caso la fijación de incremento salarial se trasladará a las partes implicadas (empresa, trabajadores).

Para acogerse a este procedimiento (descuelgue), la empresa deberá dirigirse por escrito a la Comisión Paritaria justificando su decisión, al objeto de que la misma pueda acordar sobre su procedencia o improcedencia. La citada solicitud deberá de realizarse dentro del plazo de cuatro meses desde la publicación del presente Convenio.

La Comisión Paritaria exigirá a la Empresa solicitante los documentos que considere oportunos para la autorización del descuelgue, y fijará las condiciones en que se producirá el mismo (límites temporales, condiciones de reenganche, etc.).

La concesión del descuelgue sólo podrá autorizarse con la aprobación unánime de los miembros de la Comisión Paritaria.

Artículo 36. Tablas de equivalencia entre los grupos profesionales y los distintos niveles salariales recogidos en el Convenio Colectivo.

Nivel: Categorías profesionales

Grupo I

I: Titulado Superior.

II: Titulado Medio, jefes superiores (Oficial Mayor).

III: Jefes de primera, jefes de equipo informática, analista, programador de ordenador.

Grupo II

IV: Jefe de segunda, programador de máquinas auxiliares, jefe de delineación, administrador de test, coordinación tratamientos cuestionarios, jefe de explotación.

V: Oficial de primera administrativo, delineante proyectista, coordinador de estudios, jefe de equipo de encuestas, controlador, operador de ordenador, jefe de máquinas básicas.

VI: Oficial de segunda administrativo, delineante, operador de tabuladores, inspector entrevistadores, encargado de departamento reprografía, encargado de oficios varios.

Grupo III

VII: Operador de máquinas básicas, dibujante, entrevistador-encuestador, oficial de primera de oficios varios.

VIII: Calcador, perforista, verificador, clasificadores, conserje mayor, oficial de segunda de oficios varios. Oficial de tercera Administrativo.

IX: Promotor de ventas. Auxiliar Administrativo

Grupo IV

X: Ayudantes y operadores de reproducción.

XI: Pagadores, Ordenanzas

XII: Vigilante, Cobrador, Repartidor documentos

XIII: Aspirante Administrativo, limpiador/a, peones, mozos.

Anexo I

Tablas salarialas para el año 2005

Niveles	*Salario Base/ año*
I	14.000,00
II	13.440,00
III	12.740,00
IV	12.110,00
V	11.220,00
VI	10.780,00
VII	10.150,00
VIII	9.800,00
IX	9.500,00
X	8.890,00
XI	8.610,00
XII	8.610,00
XIII	8.610,00

Anexo II

Dietas y kilometraje	*Euros*
Dieta íntegra	26.14
Cada kilómetro, en vehículo propio	0.17

Disposición final

Las partes firmantes de este Convenio a tenor del artículo 90 el Estatuto de los Trabajadores, acuerdan su envío al Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, así como copias del presente para su registro y depósito al órgano público de Mediación, Arbitraje, Conciliación competente, para su depósito y publicación en el *B.O.P.*

•33.511•

• *ADMINISTRACIÓN LOCAL*

DIPUTACIÓN DE ALBACETE

Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Albacete. Zona 5.ª de Hellín

ANUNCIO DE CITACIÓN PARA COMPARECER

Se pone en conocimiento de los sujetos pasivos que a continuación se expresan que, intentada la notificación personal en los términos previstos en las disposiciones de general y especial aplicación de los actos administrativos dictados en los procedimientos de apremio tramitados por deudas al Ayuntamiento de Tobarra, no ha sido posible

realizarla por las causas no imputables a esta Administración que constan en cada uno de los expedientes de referencia; por lo que, conforme a lo previsto en el artículo 112 de la Ley General Tributaria, se les requiere por medio del presente anuncio para que en el plazo de quince días naturales contados desde el siguiente al de la publicación del mismo en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete, comparezcan los interesados o sus representantes debidamente acreditados en esta Zona Recaudatoria, sita en, de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas, a fin de ser notificados del texto íntegro del acto.

Asimismo por la presente se comunica a los sujetos pasivos que a continuación se relacionan que, cuando transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior no se hubiese comparecido en el lugar indicado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del dicho plazo y, de conformidad con lo establecido en el artículo 103.3 del Reglamento General de Recaudación, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias, hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

Procedimiento que motiva la notificación: Procedimientos tributarios y/o de recaudación de ingresos de derecho público de naturaleza no tributaria.

Procedimientos tramitados:

Sujeto pasivo	*N.I.F.*	*Refer. o Núm. Exped.*	*Procedimiento*
Sánchez García Arturo	05142165D	74001693	Comparecencia para otorgamiento escritura.

En Hellín a 15 de diciembre de 2004.–El Jefe de Zona, Javier Cabezuelos Díaz. •34.001•

AYUNTAMIENTO DE ABENGIBRE

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 14 de octubre de 2004, adoptó el acuerdo de modificación de determinadas ordenanzas fiscales. Tras publicación de edicto en el *B.O.P.* nº 127 de 3 de noviembre de 2004, abriendo el plazo de exposición pública que ha terminado el 4 de diciembre de 2004 sin que se haya presentado reclamación alguna, el acuerdo ha resultado definitivo.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del R.D. L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se procede a la publicación del texto íntegro de las modificaciones producidas en las ordenanzas fiscales.

Modificación de Ordenanza fiscal de la tasa municipal por piscina

Artículo 3.2.–La tarifa de este precio público será la abonos de temporada siguiente:

Niños de hasta 5 años acompañados de una persona mayor: Gratis.

Infantil hasta 16 años: 15 €

Adultos (más de 16 años): 26 €

Familiar (para toda la familia): 53 €

Entrada diaria laborable sábado y festivo

Niños de 5 a 16 años: 0'75 €; 1'25 €

Adultos de mas de 16 años: 1'15 €; 2'25 €

Modificación de la tasa municipal por alcantarillado

Artículo 5.2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará aplicando la siguiente tarifa.

a) Viviendas:

Por alcantarillado: 18 €/año

Modificación de la tasa municipal por recogida de basuras

Artículo 6. Cuota tributaria.

Por cada vivienda...

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de diez plazas: 40 € euros/año

Modificación de la tasa municipal por cementerio

Añadir al artículo 6, cuota tributaria, de la Ordenanza fiscal vigente de la tasa de Cementerio, Epígrafe 1. Asignación de sepulturas, nichos.

Lo siguiente:

E) Pabellón 5º

Fila 1ª: 315 €

Fila 2ª: 475 €

Fila 3ª: 440 €

Fila 4ª: 250 €

Modificación de la tasa municipal por suministro de agua potable

Artículo 5.2.–Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

A).– Viviendas

a.– Cuota fija del servicio semestral: 7 €

b.– Por m/3 consumido al semestre.

- Bloque 1º de 0 a m/3 de agua: 0'16 €
- Bloque 2º de a m/3 de agua: 0'32 €
- Bloque 3º de m/3 en adelante: 0'43 €

El presente acuerdo tienen el carácter definitivo y pone fin a la vía administrativo, por lo que contra el mismo, se podrá interponer, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.1. del R.D. L. 2/2004, de 5 de marzo, recurso contencioso-administrativo, a partir de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Abengibre, diciembre de 2004.

•33.794•

AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

ACUERDO DEFINITIVO DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES

Se hace público para general conocimiento y demás efectos que, habiéndose expuesto al público el acuerdo provisional de modificación de Ordenanzas fiscales y reguladoras de precios públicos, adoptado por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 21 de octubre de 2004, con efectos desde 1 de enero del año 2005, excepto la modificación de la Ordenanza del precio público por la prestación del servicio de Comedores Escolares, que tendrá efectos para el curso escolar 2005-2006, no se han presentado reclamaciones en el plazo legal establecido para ello, por lo que el acuerdo provisional queda elevado a definitivo, de conformidad con lo establecido por el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

A continuación se publica el texto íntegro de las variaciones efectuadas en las distintas Ordenanzas.

Albacete, 9 de diciembre de 2004.–El Alcalde, Manuel Pérez Castell.

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica (año 2005).

Artículo 1.

1.– De conformidad con lo previsto en el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable en este municipio queda fijado en los siguientes términos:

1.1.– tipo de gravamen de los bienes de naturaleza urbana: 0,564%

1.2.– tipo de gravamen de los bienes de naturaleza rústica: 0,670%

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica (desde 1-1-2005).

Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 95.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica aplicable en este Municipio queda fijado en el 1,591 para su régimen de ingreso y declaración.

Artículo 5.– Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 6.– Cuadro de cuotas.

1.– El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Potencia y clase de vehículos.

A) Turismos:

De menos de 8 caballos fiscales: 20,08 €

De 8 hasta 11,99 caballos fiscales: 54,22 €

De 12 hasta 15,99 caballos fiscales: 114,46 €

De 16 hasta 19,99 caballos fiscales: 142,57 €

De 20 caballos fiscales en adelante: 178,19 €

B) Autobuses:

De menos de 21 plazas: 132,53 €

De 21 a 50 plazas: 188,76 €

De más de 50 plazas: 235,95 €

C) Camiones:

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil: 67,27 €

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil: 132,53 €

De 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil: 188,76 €

De más de 9.999 kilogramos de carga útil: 235,95 €

D) Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales: 28,11 €

De 16 a 25 caballos fiscales: 44,18 €

De más de 25 caballos fiscales: 132,53 €

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil: 28,11 €

De 1.000 a 2.999 de carga útil: 44,18 €

De más de 2.999 kg. De carga útil: 132,53 €

F) Otros vehículos:

Ciclomotores: 7,03 €

Motocicletas hasta 125 c.c.: 7,03 €

Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.: 12,04 €

Motocicletas de más 250 hasta 500 c.c.: 24,10 €

Motocicletas de más 500 hasta 1.000 c.c.: 48,19 €

Motocicletas de más 1.000 c.c.: 96,38 €

Las cuotas anteriores son las resultantes de aplicar el coeficiente de incremento del 1,591 al cuadro de cuotas actualmente vigente, cuya última actualización ha sido efectuada por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 7.–Normas complementarias.

Por ser un Impuesto de carácter obligatorio regirá, en lo no previsto en esta Ordenanza, lo establecido en los artículos 92 a 99 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 11.– Infracciones y sanciones.

En lo relativo a la calificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas (desde 1-1-2005).

Artículo 1.

1. Al amparo del artículo 87 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece sobre las cuotas modificadas por aplicación del coeficiente de ponderación, una escala de

coeficientes que ponderen la situación física del local dentro de este término municipal, atendiendo a la categoría de la calle donde radique, de conformidad con el detalle siguiente:

Categoría fiscal de las vías públicas (según callejero aparte): Coeficiente aplicable

Primera: 2,29

Segunda: 1,81

Tercera: 1,25

Cuarta: 1,03

Quinta: 0,69

2. A los locales que tengan fachada a dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, les serán aplicados los coeficientes de situación que correspondan a la vía de categoría superior, siempre que en esta exista, aun en la forma de chaflán, acceso al recinto y sea de normal utilización.

Artículo 2.

En todo lo no establecido en la presente Ordenanza regirá el referido Real Decreto Legislativo y disposiciones posteriores y concordantes.

Asignación de categoría a calles de nueva creación e inclusión en el callejero del I.A.E.

C/ Elisa Piqueras Lozano (Seminario): 5ª

C/ Desamparados Barrio Campos (Seminario): 5ª

C/ Llanos Navarro Ballesteros (Seminario): 5ª

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (desde 2005).

Artículo 2.– Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

Tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

Artículo 3.– Base imponible, cuota y devengo.

2. La cuota será el resultado de aplicar a la base imponible, el tipo de gravamen, según el siguiente detalle:

A) Obras mayores:

1.– Para obras de nueva planta: 3,96%

2.– Obras realizadas en los Polígonos Industriales Campollano y Romica: 0,98%

B) Obras Menores:

1.– en el suelo urbano: 4,00%

2.– en pedanías: 3,96%

3.– en el resto del término, y zona industrial: 3,96%

C) Obras en el Cementerio:

1.– Construcción de panteones: El 4,00%

2.– Construcción de mausoleos: El 4,00%

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 5.– Gestión.

1. Se establece la forma de pago por autoliquidación con carácter general, de forma que una vez notificada la concesión de la licencia de obra de nueva planta, y para poder retirar la misma, los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, justificante de haber realizado el ingreso correspondiente.

Cuando se hubiesen comenzado las obras sin solicitar, ni obtener la preceptiva licencia urbanística, el plazo para la presentación de la autoliquidación será de un mes desde la denuncia realizada por la Administración o, en su defecto, desde el inicio de las obras.

Cuando habiendo solicitado la licencia urbanística no se adopte acuerdo o resolución expresos, ocasionando la obtención de la licencia por silencio administrativo, el plazo para la presentación de la autoliquidación será de un mes desde el día que los sujetos pasivos presuman que han obtenido la licencia por silencio positivo o, en su caso, desde el día siguiente al de la notificación del reconocimiento expreso por el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de parte, de la concesión de la licencia por silencio administrativo.

4. Concedida la preceptiva licencia de obras, se realizará una liquidación provisional, para cuya cuantificación se considerará como base imponible provisional el mayor de los siguientes importes:

A) El del presupuesto de referencia, resultante de la aplicación del cuadro de índices y módulos indicados en el anexo a esta Ordenanza.

B) El importe del presupuesto presentado con la solicitud de licencia.

A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivas realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de aguas potables a domicilio (desde 1-1-2005).

Artículo 5.– Base de gravamen.

1.– La constituye el volumen de agua consumida y registrada por el contador más la cuota de servicio.

Las tarifas serán aprobadas por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha u organismo a quien competa en tanto en cuanto se trate de precios controlados.

Cuando por causa imputable al usuario hayan transcurrido dos trimestres sin haberse obtenido la lectura del contador, se le requerirá por escrito para que en plazo de 10 días facilite la lectura, con advertencia de que de no hacerlo, se iniciarán las actuaciones para proceder a la suspensión del servicio, mediante el corte del suministro, y si procediese, a la aplicación de la correspondiente sanción.

Cuando no haya sido posible la lectura del contador, o este se encontrase averiado o se hubiera retirado para su reparación, se girará como consumo del trimestre el del mismo período del año anterior, y si no existiese este dato, se girará el consumo medio proporcional de los cuatro últimos períodos.

Tarifas:

1.–Cuota fija de servicio.– Por trimestre y usuario: 4,26 €

2.–Cuota variable.– Por cada m^3, por trimestre y usuario:

2.1.– Uso doméstico

- de 00 a 15 m^3: 0,183653 €
- de 15,01 a 30 m^3: 0,244154 €
- de 30,01 a 45 m^3: 0,427530 €
- más de 45 m^3: 0,619082 €

2.2.– Otros usos (comercial, industrial, para obras y excepcional)

- de 0 a 30 m^3: 0,226968 €
- más de 30 m^3: 0,397383 €

2.3.–Edificios de uso docente; asistencial; administrativo; sanitario y similares

- de 0 a 30 m^3 trimestre y usuario a: 0,223848 €
- más de 30 m^3 trimestre y usuario: 0,319417 €

De cada m^3 facturado a los usuarios por las tarifas fijadas en el apartado 2., 0,045452 €/m^3 se destinarán a amortizar la inversión en infraestructuras, que ha sido necesaria para la Traída de Aguas del Júcar.

3.– Tarifa por abastecimiento de agua potable en alta:

0,2379 €/m^3

A estas cantidades se les aplicará el impuesto sobre el valor añadido que corresponda.

La cuota fija de servicio se devengará el primer día del trimestre natural.

2.– A los efectos de la aplicación de la cuota variable de las tarifas para la tipología de usos domésticos, se tendrá en cuenta que en el caso de viviendas ocupadas por familias numerosas con contador individual, se aplicará la tarifa del tercer tramo de la escala hasta un consumo de 90 m^3 al trimestre. Si además dichas familias estuvieran constituidas por más de cinco hijos, se aplicará esta misma tarifa al consumo que, excediendo de 90 m^3, no supere los 120 m^3 por trimestre.

2.1. Para poder acogerse a este nuevo sistema de baremación será imprescindible presentar la solicitud en Aquagest, S.A., c/ Isabel La Católica nº 4, adjuntando la siguiente documentación:

a) Tener instalado contador individual, a los efectos de poder determinar los consumos reales de las citadas familias.

b) Fotocopia del título de familia numerosa de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, acreditativo de que el titular de la póliza tiene la condición de familia numerosa.

c) Certificado de Empadronamiento expedido por el Ayuntamiento.

d) Fotocopia del último recibo pagado.

2.2. La tarifa especial se aplicará, en caso de cumplir todos los requisitos, en la siguiente facturación realizada a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Anualmente deberá justificarse ante la empresa concesionaria de la prestación del servicio, el cumplimiento de los requisitos señalados en los apartados a) y b) del epígrafe 2.1.

3.– El precio por alta del suministro de agua potable se establece por los siguientes conceptos, los cuales se verán incrementados por el impuesto sobre el valor añadido que corresponda en cada caso.

Diámetro	*Contador*	*Mano obra*	*Precinto*	*Total*
13 mm.	39,07 €	15,35 €	1,59 €	56,01 €
20 mm.	49,99 €	15,35 €	1,74 €	67,07 €
25 mm.	79,08 €	15,35 €	3,94 €	98,36 €
30 mm.	110,31 €	15,35 €	4,33 €	129,99 €
40 mm.	170,61 €	15,35 €	5,13 €	191,09 €
50 mm.	375,23 €	15,35 €	- €	390,58 €
65 mm.	463,92 €	15,35 €	- €	479,27 €
80 mm.	565,21 €	15,35 €	- €	580,56 €
100 mm.	702,80 €	15,35 €	- €	718,15 €
150 mm.	1.011,45 €	15,35 €	- €	1.026,80 €

El precio por baja del servicio se establece en 15,35 euros, más el importe correspondiente al impuesto sobre el valor añadido.

En caso de suspensión del suministro, el precio por reenganche del mismo será el del coste del material y del personal necesario para realizar esta tarea, con un mínimo de 36,72 euros por suministro reenganchado.

En caso de averías en las redes interiores, no procederá reducción alguna en la facturación por los conceptos de cuota de servicio y agua en los recibos afectados.

En los casos de edificios que tengan un contador general de entrada se considerarán tantas cuotas fijas de servicio y cuotas variables como pisos y locales de negocio se surtan de dicho contador general.

Cuando se produzcan derribos de edificios y se utilice agua de las bocas de riego, se cobrará una cantidad fija por este uso, equivalente al consumo de 120 m^3.

Las clasificaciones de usuario de servicio así como todo lo relativo al mismo, se regirán en lo no previsto en esta Ordenanza por el Reglamento del Servicio de aguas.

Derechos de acometida:

Por derecho de nueva acometida, tanto en viviendas como de locales comerciales, se girará liquidación a razón de 0,1304 euros por m^2 de superficie construida con un mínimo de 20,31 euros.

Los presentes derechos estarán sujetos a las siguientes prescripciones:

a) Se trata de derechos por el servicio de urbanización consistente en la instalación de la red de suministro de agua teniendo carácter real.

b) Estos derechos son independientes del coste material de la acometida del edificio o local, y por lo tanto compatibles con las cuotas de enganche que se perciban para compensar el coste material de la acometida.

c) La justificación de la percepción de estos derechos radica en la inversión que representa el aumento de las captaciones, depósitos y red de agua para la prestación del suministro a los nuevos usuarios en condiciones adecuadas.

d) En los casos de ampliación de la superficie construida de edificios o locales con posterioridad a la ejecución de la acometida deberán satisfacerse los derechos suplementarios a la nueva superficie.

Batería de contadores.

Será obligatoria su instalación conforme a lo prevenido en el Plan General de Ordenación Urbana (artículo 3.7.1. página 105 del *B.O.* de la Provincia número (suplemento) del 18 de diciembre de 1985).

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de saneamiento (alcantarillado, desde 1-1-2005).

Artículo 1.– Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento continúa exigiendo la tasa de saneamiento, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada norma legal, servicio declarado de recepción y uso obligatorio por acuerdo plenario del 30 de agosto de 1985 estableciéndose su cobro conjuntamente con el suministro de agua potable y recogida de basuras.

En lo relativo al Servicio será de aplicación el Reglamento de Vertido y Depuración de Aguas Residuales (*B.O.P.* nº 55 del 7 de mayo de 1990) y demás normas urbanísticas y sanitarias.

Artículo 3.– Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que sean abonados al servicio de aguas potables.

Artículo 4.– Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.– Base de gravamen.

En función del consumo de agua que se considera que se vierte a la red de saneamiento.

Tarifas: €/m³ por trimestre y usuario; con depuradora; sin depuradora

1.– Uso doméstico:

De 0 a 15 m³: 0,165564 €; 0,034027 €

de 15,01 a 30 m³: 0,220106 €; 0,045185 €

de 30,01 a 45 m³: 0,400294 €; 0,081015 €

de más de 45 m³: 0,570018 €; 0,117051 €

2.– Uso industrial:

De 0 a 30 m³: 0,204652 €; 0,041998 €

más de 30 m³: 0,372088 €; 0,075194 €

3.– Edificios de uso docente, asistencial, administrativo; sanitario y similares:

De 0 a 30 m³: 0,197582 €; –

más de 30 m³: 0,314703 €; –

A estas cantidades se les aplicará el impuesto sobre el valor añadido que corresponda.

En los casos de edificios que tengan un contador general de entrada se considerarán tantas cuotas fijas de servicio y cuotas variables como pisos y locales de negocio se surtan del contador general de entrada de agua potable.

Artículo 10.– Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras a domicilio (desde 1-1-2005).

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento mantiene la «Tasa por recogida de basuras», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada norma legal.

El servicio de recogida de basuras está declarado de uso y recepción obligatoria por la Ordenanza reguladora del uso y aprovechamiento de la vía pública, en su artículo 1.2.1, aprobada en sesión plenaria del 28 de mayo de 1982 y por el Reglamento Regulador del Servicio de Limpieza Viaria y de Recogida y Depósito de Basuras (*B.O.* Provincia nº 118 del 3 de Octubre de 1988), así, por la Ordenanza Municipal de Medio Ambiente, en su artículo 24.1 (*B.O.P.* nº 127 de 29 de octubre de 1993), correspondiendo a los municipios, como servicio obligatorio, la recogida, el transporte, y al menos, la eliminación de los residuos urbanos en la forma en que establezcan las respectivas ordenanzas (artículo 4.3 de la Ley 10/98 de Residuos), estando obligados los municipios de mas de 5.000 habitantes a implantar sistemas de recogida selectiva de residuos a partir del año 2001 (artículo 20.3 de la Ley 10/98 de Residuos).

Artículo 4.– Bases y tarifas.

Las bases de percepción y tarifas aplicables se especifican en los siguientes grupos y epígrafes, graduados en función de la mayor utilización del servicio por determinadas actividades.

Grupo I) Basuras domiciliarias

Epígrafe 1. Por cada vivienda o despacho profesional

1. En calles de categoría Especial: 133,72 €
2. En calles de categoría Primera: 108,93 €
3. En calles de categoría Segunda: 85,31 €
4. En calles de categoría Tercera: 77,73 €
5. En calles de categoría Cuarta: 50,05 €
6. En barriadas rurales de Abuzaderas, Campillo de Las Doblas, Casa de Las Monjas y Cerrolobo: 47,32 €
7. Resto barrios rurales por recogerse solamente durante 3 días a la semana al 50% de la cuota 6: 25,02 euros.

Grupo II) Basuras comerciales e industriales

Epígrafe 2. Por cada comercio, industria, taller y oficinas excluidos los que figuran en los epígrafes 3, 4, 5, y 6:

1. En calles de categoría Especial: 194,05 €
2. En calles de categoría Primera: 168,52 €
3. En calles de categoría Segunda: 147,05 €
4. En calles de categoría Tercera: 120,62 €
5. En calles de categoría Cuarta: 85,31 €
6. En barriadas rurales de Abuzaderas, Campillo Las Doblas, Casa de Las Monjas y Cerrolobo: 76,44 €

7. Resto barrios rurales por recogerse solamente durante 3 días a la semana al 50% de la cuota 6: 42,66 euros.

Establecimientos de menos de 6 m^2, situados en portales de viviendas: El 50% de la cuota.

8. Industrias en Campollano (Polígono Industrial): 481,37 €

Epígrafe 3. Por cada bar, café-bar, cafetería, pub, taberna:

1. En calles de categoría Especial: 341,01 €
2. En calles de categoría Primera: 291,24 €
3. En calles de categoría Segunda: 244,00 €
4. En calles de categoría Tercera: 194,15 €
5. En calles de categoría Cuarta: 147,05 €

Epígrafe 4. Hoteles, residencias, etc.

4.1.–Hoteles y residencias:
4.1.1.– de hasta 10 habitaciones: 364,58 €
4.1.2.– de más de 10 hasta 30 habitaciones: 485,30 €
4.1.3.– de más de 30 habitaciones: 632,34 €
4.2.– Hostales y pensiones:
4.2.1.– de hasta 10 habitaciones: 244,00 €
4.2.2.– de más de 10 hasta 30 habitaciones: 364,67 €
4.2.3.– de más de 30 habitaciones: 485,30 €
4.3.– Fondas:
4.3.1.– de hasta 10 habitaciones: 194,15 €
4.3.2.– de más de 10 hasta 30 habitaciones: 291,10 €
4.3.3.– de más de 30 habitaciones: 388,25 €
4.4.– Casas de huéspedes:
4.4.1.– de hasta 10 habitaciones: 158,97 €
4.4.2.– de más de 10 hasta 30 habitaciones: 205,93 €
4.4.3.– de más de 30 habitaciones: 291,10 €

Epígrafe 5. Restaurantes:

5.1.– de hasta 10 mesas: 485,30 €
5.2.– de más de 10 hasta 20 mesas: 729,30 €
5.3.– de más de 20 mesas: 970,69 €

Epígrafe 6. Supermercados, Autoservicios, Sanatorios, Clínicas, Colegios, Comercio de Ventas por secciones, Oficinas Bancarias y Cajas de Ahorros: 632,34 euros.

Artículo 10.– Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la clasificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por gestión del servicio público de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos fuera del casco urbano (desde el 1/1/2005).

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

1.– De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por «Gestión de servicio público de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos fuera del casco urbano», que regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 de la citada norma legal.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

1.– Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, afectados por el ámbito espacial de prestación de este servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

Artículo 4. Responsables.

1.– Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.– Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades, y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 7. Cuota tributaria: Tarifas.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por vivienda, establecimiento o local, que se determina en función de la naturaleza y destino de los inmuebles:

a) Vivienda (vivienda diseminada, asentamientos, agrupaciones o urbanizaciones):

- 101,67 € anuales por vivienda, si el servicio se presta un día a la semana durante el período del 1 de octubre al 31 de mayo y tres veces por semana desde el 1 de junio hasta el 31 de diciembre.
- 141,33 € anuales por vivienda, si el servicio se presta dos días a la semana durante el período del 1 de octubre al 31 de mayo y tres veces por semana desde el 1 de junio hasta el 31 de diciembre.

b) Actividades comerciales, industriales o de servicios.

- 731,98 € anuales por local o establecimiento, si el servicios se presta tres días a la semana durante todo el año.
- 1.463,95 € anuales por local o establecimiento, si el servicio se presta diariamente (excepto domingos), durante todo el año.

Esta cuota se considerará que cubre hasta la cantidad de 320 litros de volumen de residuos sólidos urbanos por recogida, en el supuesto de tres recogidas por semana y 160 litros en el caso de recogida diaria.

Cuando se produzca una generación superior a los máximos anteriores, según declaraciones de los interesados, o bien, por informes emitidos por la inspección del servicio, el Ayuntamiento incrementará la cuota en la parte proporcional correspondiente.

c) Establecimientos especiales: En atención al número de personas que albergan o de la cantidad o volumen de residuos generados (establecimientos militares, establecimientos sociales, establecimientos sanitarios, etc.).

- 0,146455 € por kilo de residuo sólido urbano gestionado, en base a una frecuencia de recogida de 3 veces/semana.

Para el establecimiento de la cuota tributaria a liquidar en el período impositivo, se tendrá en cuenta el número de kilos declarados por el establecimiento o que resulten de los informes emitidos por la inspección del servicio del Ayuntamiento, previa notificación al interesado. No obstante y por tratarse de una recogida especial, podrá el interesado solicitar al Ayuntamiento la autorización para gestionar por sí mismo el servicio, debiendo en todo caso, trasladar los residuos al vertede-

ro y abonar las tasas correspondientes por utilización del mismo.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas (desde 1-1-2005).

Artículo 1.– De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento de Albacete mantiene la tasa por licencias urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada norma legal.

El régimen de las licencias urbanísticas se atendrá a lo regulado en el Plan General de Ordenación Urbana de Albacete.

Artículo 3.– Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 4.– Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo.– Cuota tributaria.

Se obtendrá por la aplicación de los siguientes conceptos:

Grupo Primero:

1.1 Alineaciones y rasantes: por cada metro lineal de línea y rasantes señalados incluido tira de cuerdas:

1.1.1 Suelo urbano: 4,63 €

1.1.2 Pedanías: 2,33 €

1.1.3 Resto del término y zona industrial: 1,40 €

1.2 Demoliciones: Por m^2. De superficie construida en cada una de las plantas:

1.2.1 Suelo urbano: 0,19 €

1.2.2 Pedanías: 0,15 €

1.2.3 Resto del término y zona industrial: 0,10 €

1.3 Primera utilización: % s/ presupuesto ejecución:

1.3.1 Suelo Urbano %: 0,55 €

1.3.2 Pedanías %: 0,37 €

1.3.3 Resto término y zona industrial %: 0,29 €

1.4 Cédulas urbanísticas:

1.4.1 Suelo urbano: 42,12 €

1.4.2 Pedanías: 32,46 €

1.4.3 Resto término y zona industrial: 37,06 €

1.5 Consultas, ofertas de edificación y/o suelo y petición de valoraciones:

1.5.1 Suelo urbano: 46,21 €

1.5.2 Pedanías: 48,41 €

1.5.3 Resto término y zona industrial: 46,21 €

1.6 Certificados urbanísticos y exptes. de ruina:

1.6.1 Suelo urbano: 46,21 €

1.6.2 Pedanías: 48,41 €

1.6.3 Resto del término y zona industrial: 46,21 €

1 .7 Colocación de carteles y rótulos visibles desde la vía pública:

1.7.1 Suelo urbano: 46,21 €

1.7.2 Pedanías: 46,21 €

1.7.3 Resto del término y zona industrial: 46,21 €

Grupo Segundo:

2.1 Planes parciales o especiales y estudios de detalle de ordenación:

M^2 de superficie comprendido en el Plan (siguiente escala por tramos)

2.1.1 Hasta 1 Ha. Pesetas/m^2: 0,046761 €

2.1.2 De más de 1 Ha. hasta 10 Has. euros/m^2: 0,043048 €

2.1.3 De más de 10 Has. hasta 50 Has. euros/m^2: 0,009696 €

2.1.4 De más de 50 Has. euros/m^2: 0,004745 €

2.2 Parcelaciones y reparcelaciones

2.2.1 Parcelaciones urbanísticas y reparcelaciones

2.2.1.1. Tasa mínima: 42,08 €

2.2.1.2. Hasta 1 Ha. euros/m^2: 0,146128 €

2.2.1.3. Más de 1 Ha. Hasta 5 Has euros/m^2: 0,097442 euros.

2.2.1.4. Más de 5 Has. euros/m^2: 0,047999 €

2.2.2. Parcelaciones en suelo no urbanizable

2.2.2.1 Tasa mínima: 42,08 €

Escalas por tramos que no dará lugar a una tasa superior a la siguiente: 275,06 €

2.2.2.2 Hasta 6 Has. euros/m^2: 0,001513 €

2.2.2.3 Más de 6 Has. hasta 10 Has. euros/m^2: 0,001307 €

2.2.2.4 Más de 10 Has. euros/m^2: 0,001169 €

2.3 Legalización de urbanizaciones.

Delimitación y certificados de circunstancias urbanísticas: 7,5% S/Valor construcciones y suelo.

Artículo 11.– Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencia de actividad (desde 1-1-2005).

Artículo primero.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento tiene establecida la tasa por licencia de Actividad, con base en lo establecido en los artículos 20 a 27 de dicha norma legal.

Artículo sexto. Cuota tributaria y tarifas.

Actividades inocuas.

La cuota tributaria de las licencias que se soliciten para el ejercicio de actividades clasificadas como inocuas devengarán la cuota única de 167,53 €.

Actividades clasificadas.

La cuota tributaria de las licencias que se soliciten para el ejercicio de actividades clasificadas como mo-

lestas, insalubres, nocivas y peligrosas se determinará en función de la superficie del establecimiento -no se computará la superficie que estando descubierta se utilice como aparcamiento o no tenga uso afecto a la actividad- según se fija en el cuadro siguiente:

Superficie del local

Actividades clasificadas

Hasta 50 m^2: 230,29 €

De más de 50 a 100 m^2: 419,96 €

de más de 100 a 500 m^2: 608,88 €

de más de 500 a 1.500 m^2: 1.304,30 €

de más de 1.500 a 5.000 m^2: 1.725,09 €

de más de 5.000 m^2: 2.566,52 €

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios de Cementerio Municipal (desde 1-1-2005).

Artículo 1.– Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento mantiene la tasa de cementerios municipales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 de la citada norma legal.

En todo lo no tributario regirá el Reglamento Regulador del Servicio del Cementerio Municipal de Albacete, publicado en el *Boletín Oficial* de la Provincia del 18 de febrero de 1987.

Artículo 4.– Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.– Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe 1. Concesión administrativa de nichos de turno para su utilización inmediata a la fecha de la concesión provisional.

1.1. Nichos indefinidos de adultos:

De 5ª andana y sucesivas: 106,28 €

De 4ª andana: 162,25 €

De 3ª andana: 925,55 €

De 2ª andana: 1.114,99 €

De 1ª andana: 216,72 €

1.2 Nichos indefinidos de restos de párvulos: 53,25 euros.

1.3 Nichos indefinidos de restos cadavéricos: 35,98 euros.

1.4 Nichos temporales de adultos:

De 5ª andana y sucesivas: 23,86 €

De 4ª andana: 31,70 €

De 3ª andana: 100,74 €

De 2ª andana: 134,30 €

De 1ª andana: 39,54 €

1.5 Nichos temporales de párvulos: 18,15 €

1.6 Nichos temporales de restos cadavéricos: 25,85 euros.

Epígrafe 2.– Concesión administrativa de nichos de turno para su utilización posterior a la fecha de concesión provisional

Nichos indefinidos de adultos

De 5ª andana y sucesivas: 201,48 €

De 4ª andana: 477,58 €

De 3ª andana: 1.615,59 €

De 2ª andana: 2.093,17 €

De 1ª andana: 1.030,32 €

Epígrafe 3.– Concesión administrativa de nichos de turno, indefinidos o temporales; para traslados procedentes de otros cementerios cuando no existan nichos disponibles.

3.1 Las tasas aplicables serán las contempladas en el Epígrafe 1, apartados 1. y 4. con un recargo del 50% en función de la andana solicitada.

Epígrafe 4.– Concesión administrativa de nichos disponibles, indefinidos o temporales:

4.1 Para la inhumación inmediata a la fecha de la concesión provisional. Las tasas aplicables serán las contempladas en el Epígrafe 1. con una reducción de 25%.

4.2 Para traslados procedentes de nichos de este y otros cementerios. Las tasas aplicables serán las contempladas en el Epígrafe 1. con un recargo del 50% de aquéllas.

4.3 Para su utilización posterior a la fecha de la concesión provisional. Las tasas aplicables serán las contempladas en el Epígrafe 1. con un recargo del 100% de aquéllas.

Epígrafe 5.– Concesión administrativa indefinida de parcelas para la construcción de panteones, mausoleos y fosas

5.1 Parcelas de la zona «A»

Para Panteones: 631,31 €

Para Mausoleos: 315,64 €

Para Fosas: 197,77 €

5.2. Parcelas de la Zona «B»

Para Panteones: 788,75 €

Para Mausoleos: 394,00 €

Para Fosas: 236,56 €

Epígrafe 6.– Renovación de nichos temporales

6.1. Nichos de adultos:

De 5ª andana: 8,97 €

De 4ª andana: 11,21 €

De 3ª andana: 18,67 €

De 2ª andana: 23,86 €

De 1ª andana: 13,44 €

6.2. Nichos de párvulos: 3,30 €

6.3. Nichos de restos cadavéricos: 3,19 €

Epígrafe 7.– Licencias de inhumación.

Licencias de inhumación de finados, fetos, cenizas mortuoriasy miembros del cuerpo humano: 17,88 €

Epígrafe 8.– Licencias de exhumación

Licencias de exhumación de finados, fetos, cenizas mortuorias y miembros del cuerpo humano con independencia de los restos existentes: 35,76 €

Epígrafe 9.– Licencias de traslados.

Licencia de traslados de finados, fetos, cenizas

mortuorias y miembros del cuerpo humano euros/unidad, independientemente de que se trate de traslados dentro del Cementerio Municipal, de éste a otros Cementerios y de otros a éste: 28,64 €

Epígrafe 10.– Cierre de sepulturas.

En toda clase de nichos, fosas, mausoleos y panteones, excluida la fosa general: 3,95 €

Epígrafe 11.– Permuta de nichos disponibles.

11.1.– Sin pago de tasas ni reintegro de cantidad alguna por diferencia de tasas, cuando se trate de nichos cuya valoración según la tarifa vigente en el momento de la permuta, resulte igual o inferior para el disponible.

11.2.– Abonando el interesado la diferencia entre la tasa satisfecha al obtener la titularidad del nicho que haya de entregar en la permuta y la tasa actual que corresponda al disponible cuando en la valoración resulten las tasas del nicho disponible superiores.

Epígrafe 12.– Subrogación de sepulturas y transmisiones. Por los trabajos del expte. Adtivo. Se abonará:

	Transmis.	*Subrogac.*
Panteones	78,87 €	43,25 €
Mausoleos	39,54 €	21,63 €
Fosas	23,86 €	12,69 €
Nichos	20,15 €	10,42 €

Epígrafe 13.– Transformación de concesiones temporales de nichos en concesiones indefinidas

Las tasas devengadas serán las que correspondan a la tarifa vigente en el momento de la solicitud, descontando la parte proporcional a las anualidades completas que no hayan vencido por la concesión temporal. Cuando finalizado el periodo de concesión temporal, se solicite la transformación indefinida, se abonarán las renovaciones pendientes de pago según el Epígrafe correspondiente.

Epígrafe 14.– Barrios rurales (Santa Ana, Argamasón y El Salobral).

14.1.– Concesión indefinida nichos de turno para su utilización inmediata a la fecha de la concesión provisional de los Cementerios de Barrios Rurales anteriormente indicados, afectados por el Reglamento del Cementerio: Sin distinción de alturas: 111,95 €.

14.2.– Concesión indefinida de nichos de turno para su utilización posterior a la fecha de la concesión provisional: sin distinción de alturas: 447,70 €.

La concesión de estos nichos y los del Epígrafe anterior se llevará a cabo según Resolución de la Alcaldía vigente.

14.3.– Concesión administrativa indefinida de parcelas para la construcción de panteones: 42,02 €.

14.4.– Los restantes servicios que se presten se exaccionarán al 50% de las tasas que rigen para el Cementerio de Nª Sª Virgen de los Llanos.

Epígrafe 15.

Autorizaciones para la instalación de lápidas y por la retirada de éstas para su reinstalación, en cualquier clase de sepultura: 14,30 €/unidad.

Artículo 8.– Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de extinción de incendios (desde 1-1-2005).

Artículo 1.– Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento mantiene la «Tasa por servicio de extinción de incendios», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada norma legal.

Artículo 3.– Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, los usuarios de las fincas siniestradas que hayan sido objeto de la prestación del servicio, entendiéndose por tales, según los casos, los propietarios, usufructuarios, inquilinos o arrendatarios de dichas fincas.

2. Cuando se trate de la prestación de servicios de salvamento y otros análogos, será sujeto pasivo contribuyente la persona física o jurídica y la entidad del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que los haya solicitado o en cuyo interés redunde.

3. Tendrá la condición de sustituto del contribuyente, en el caso de prestación del servicio de extinción de incendios, la Entidad o Sociedad aseguradora del riesgo.

4. A propuesta de la Jefatura del Servicio, en los casos que resulte justificado, podrá efectuarse el prorrateo de la liquidación practicada, entre las distintas personas beneficiadas, en proporción a las valoraciones que realizará el Arquitecto Municipal, de los bienes existentes en el momento de producirse el siniestro, cualquiera que sea el concepto de la permanencia de aquéllos en el lugar. En tal supuesto, quedarán también incluidos los inmuebles colindantes, para los que se estimarán un coeficiente de repercusión, en función del grado de proximidad y de la importancia del siniestro. La propuesta de distribución será aprobada por la Comisión de Gobierno Municipal.

Artículo 4.– Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.– Cuota tributaria.

Las tarifas aplicables por las distintas actuaciones del Servicio serán las siguientes:

Epígrafe 1. Para servicios en el término de Albacete:

Por salida de un vehículo del Parque: 38,89 €

Por cada hora o fracción, fuera del Parque y por vehículo: 77,84 €

Epígrafe 2. Para servicios fuera del término de Albacete:

Por salida de un vehículo del Parque: 116,73 €

Por cada hora o fracción, fuera del Parque y por vehículo: 233,46 €

Se liquidarán las horas o fracciones del servicio y las salidas de los vehículos que hayan actuado directa o indirectamente, de entre todos los desplazados al lugar del siniestro, circunstancia que será establecida, a juicio de la Jefatura del Servicio y en función de las características del servicio prestado.

Artículo 9.– Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa -Sello Municipal- de administración de documentos que expida o extienda la Administración Municipal (desde 1-1-2005).

Artículo 1.– Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento mantiene la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada norma legal.

Artículo 3.– Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4.– Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.– Tarifa.

La tarifa a aplicar será la siguiente:

Epígrafe 1. Subasta, concurso y adjudicaciones, directas y de obras y servicios.

1.– Las proposiciones para optar a subasta, concurso y adjudicaciones directas para la contratación de obras o servicios municipales, deben reintegrarse, según los siguientes apartados:

I.– Contratas de cuantía de hasta 3005,06 euros cualquiera que sea la forma de licitación: 0,93 €

II.– Contratas de cuantía de hasta 6010,12 euros

a) Subasta o concurso: 1,86 €

b) Adjudicación directa: 0,93 €

III.– Contratas de cuantía superior a 6.010,12 las mismas cantidades anteriores por cada millón o fracción de millón, y como cuota tope máxima: 46,21 €

IV.– Cuando el tipo de licitación sea indeterminado, la tasa de administración será satisfecha, en el momento que se devuelva la fianza provisional a todos y cada uno de los licitadores, en función de la base liquidable que resulte de la cantidad en que hubiese sido adjudicada la obra o servicio, efectuándose el reintegro sobre el mandamiento de pago. A tal efecto, el Negociado de Contratación remitirá a Tesorería, copia de las actas de adjudicaciones de obras y servicios a las que pueda afectar esta norma, aplicándose las escalas anteriores que correspondan según el tipo de contrata.

V.– Las fianzas provisionales que se hubiesen constituido quedarán afectadas al pago de esta tasa, previo el cumplimiento de las formalidades previstas en el artículo 10.3 de esta Ordenanza.

Epígrafe 2. Autorización para cobros en la Depositaría Municipal y Bastanteo de poderes:

2.1 Las autorizaciones presentadas ante la Administración Municipal para cobros en la Depositaría a nombre de terceras personas, la cantidad que exceda de 1,59 euros.

Para un solo cobro: 0,45 €

Para cobro periódico: 4,68 €

2.2 Los bastanteos de poderes que se realicen, por el personal funcionario competente, que hubieren de ser considerados en los expedientes administrativos: 9,66 €

Epígrafe 3. Documentos relacionados con licencias o autorizaciones.

3.1 Solicitudes de licencias para vehículos de servicio público (autotaxis): 4,64 €

3.2 Solicitudes de Licencias para sustitución de vehículos de S.P. (autotaxis): 0,96 €

3.3 Solicitudes de tarjetas de armas (carabinas) Decreto 2.122/72, de 21 de julio: 4,64 €

Epígrafe 4. Documentos de urbanismo: Gravados por la tasa de licencias urbanísticas.

Epígrafe 5. Reproducción de documentos.

5.1 Por cada copia del Plano de la ciudad de Albacete: 4,81 €

5.2 Por m^2 de copia normal: 3,78 €

5.3 Por m^2 reproducible: 5,50 €

5.4 Por cada folio de fotocopias: 0,10 €

5.5 Por coda folio de ordenanzas editadas en multicopista o en fotocopia: 0,10 €

5.6 Plastificación documentos (82x59) milímetros: 0,45 €

5.7 Plastificación documentos (folios) 130x90 milímetros: 1,20 €

Epígrafe 6. Enseñanza.

Documento acreditativo de diplomas o títulos por asistencia a Centros Municipales de Enseñanza: 0,96 €

Epígrafe 7. Documentos varios.

7.1.1 Certificación de empadronamiento vigente: Gratis.

7.1.2 No estarán sujetas a tasa las certificaciones expedidas a una sola página de impresora terminal de ordenador informático.

7.2 Certificaciones a instancia de parte:

7.2.1 De otros documentos fechados en los dos últimos años anteriores a la expedición (por cada hoja a dos caras): 0,96 €

7.2.2. De documentos fechados con antigüedad entre 2 y 5 años anteriores a la expedición (por cada hoja a dos caras): 1,93 €

7.2.3 De documentos fechados con antigüedad superior a 5 años (por cada hoja a dos caras): 2,72 €

7.3 Expediente de Guardas-Jurados: 2,30 €

7.4 Informes sobre accidentes de circulación emitidos por la Policía Municipal a instancia de los interesados: 2,79 €

7.5 Liquidaciones provisionales del impuesto sobre plusvalía a instancia de parte: Cuota única: 2,79 €

7.6 Reconocimiento de firmas y compulsa de documentos: 1,89 €

Artículo 11.– Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de vehículos de la vía pública y depósito de los mismos en los almacenes municipales (desde 1-1-2005)

Artículo 1.– Fundamento, naturaleza y objeto.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento mantiene la tasa por recogida de vehículos de la vía pública y depósito de los mismos en los almacenes municipales que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a los prevenido en el artículo 57 de la citada norma legal.

Artículo 6.– Tarifas.

Las tasas exigibles se determinarán según la cuantía indicada en las siguientes tarifas:

Epígrafe 1.– Recogida de vehículos de la vía pública (retirada por la grúa).

1. Ciclomotores: 30 €

2. Motocicletas: 55 €

3. Turismos: 70 €

4. Furgón o similar hasta 3.500 kg. de tara: 100 €

5. Vehículos de más de 3.500 kg. de tara: 200 €

Epígrafe 2.– Depósito de vehículos. Euros por día o fracción.

2.1 Para los relacionados en el epígrafe 1.1: 1,51 €

2.2 Para los relacionados en el epígrafe 1.2: 3,75 €

2.3 Para los relacionados en el epígrafe 1.3: 7,50 €

2.4 Para los relacionados en el epígrafe 1.4: 11,21 €

2.5 Para los relacionados en el epígrafe 1.5: 14,96 €

Regla de aplicación.

Las tasas a que se refiere el epígrafe 2 serán aplicables cuando hubieran transcurrido 48 horas desde la recogida del vehículo, sin que sea retirado por su propietario.

Artículo 9.

1. No serán devueltos a sus propietarios los vehículos que estuvieran en deposito en los Almacenes Municipales, mientras no se acredite haber hecho efectivo el pago de las tasas devengadas por aplicación de la presente ordenanza, salvo que, en caso de haberse interpuesto reclamación, fuese depositado o afianzado el importe de la liquidación en la cuantía y forma prevista en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Ordenanza de la tasa por prestación de servicios de Laboratorio Municipal (desde 1-1-2005).

Artículo 1.– Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 57, en relación con el artículo 20.4.l), ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por los servicios de Laboratorio Municipal para análisis químicos, los cuales son los detallados en la tarifa contenida en el artículo 4 de esta normativa.

Artículo 4.– Tarifas.

Grupo I Análisis de aguas residuales físico-químicos

1.1. Preparación de la muestra: 14,04 €

1.2. Sólidos en suspensión totales: 2,82 €

1.3. Sólidos en suspensión sedimentables: 2,82 €

1.4. Demanda química de oxígeno: 6,13 €

1.5. Demanda bioquímica de oxígeno: 7,50 €

1.6. Oxígeno disuelto: 2,82 €

1.7. Ph y conductividad, cada una: 1,41 €

1.8. Cationes (espectrófotomería visible), cada una: 3,24 €

1.9. Aniones (espectrometría UV), cada una: 3,24 €

1.10. Aniones (determinación volumétrica), cada una: 2,34 €

1.11. Cationes (determinación volumétrica), cada una: 2,34 €

1.12. Aniones (determinación selectivo), cada una: 3,24 €

1.13. Sustancias, activas azul metileno: 7,50 €

1.14. Sustancias solubles en éter: 7,50 €

1.15. Cenizas: 4,65 €

Grupo II Análisis aguas de consumo, piscinas, minero medicinales y de hielo (físico-químico)

2.1 Caracteres organolépticos, cada una: 1,86 €

2.2 Residuo seco: 1,86 €

2.3 H.P, turbidez, conductividad, cada una: 1,41 €

2.4 Oxidabilidad al permangato: 6,06 €

2.5 Oxígeno disuelto: 2,82 €

2.6 Cationes (espectrofotometría visible): 3,24 €

2.7 Aniones (espectrofotometría visible): 3,24

2.8 Aniones y cationes (determinación volumétrica): 2,34 €

2.9 Aniones (determinación-selectivo): 3,24 €

2.10 Sulfatos (determinación gravimétrica): 4,65 €

2.11 Cenizas: 4,65 €

2.12 Cloro residual: 4,16 €

2.13 Sustancias activas azul metileno: 7,50 €

2.14 Sustancias extraíbles por cloroformo: 7,50 €

2.15 Materias en suspensión: 2,82 €

2.16 Fenoles: 11,12 €

2.17 Urocromo: 4,65 €

Grupo III Análisis aguas (microbiológico)

3.1. Recuento de bacterias aerobias: 5,61 €

3.2. Coliformes totales: 11,12 €

3.3. Coliformes fecales: 3,72 €

3.4. Estreptococos fecales: 7,50 €

3.5. Clostridios sulfito reductores: 4,65 €

3.6. Mohos y levaduras: 7,50 €

3.7. Microorganismos patógenos, cada uno: 14,04 €

Gr*upo IV Análisis de helados y horchatas*

4.1. Análisis de composición pura desde el punto de vista físico-químico: 32,49 €

4.2. Análisis desde el punto de vista microbiológico: 32,49 €

4.3. Determinaciones químicas aisladas, cada una: 5,61 €

Grupo V Análisis de bebidas refrescantes

5.1 Análisis de composición y pureza desde el punto de vista físico-químico: 32,49 €

5.2 Análisis microbiológico: 32,49 €

5.3 Determinaciones químicas aisladas cada una: 4,65 €

Grupo VI Análisis de leches

6.1 Análisis físico-químico: 28,08 €

6.2 Análisis bacteriológico: 28,08 €

6.3 Determinaciones aisladas (grasa, densidad, PH. acidez): 2,34 €

6.4 Otras determinaciones aisladas, cada una: 6,50 €

6.5 Investigación de conservadores: 7,50 €

6.6 Investigación de mezclas: 18,55 €

6.7 Reconocimiento del grado de calentamiento (fosfatasa): 2,34 €

Grupo VII Análisis de queso, requesón y productos similares

7.1 Análisis físico-químico: 28,08 €

7.2 Análisis bacteriológico: 28,08 €

7.3 Determinación químicas aislada, cada una: 8,29 euros.

Grupo VIII Análisis de bebidas alcohólicas

8.1 Análisis de composición y pureza (físico-químico): 46,36 €

8.2 Determinaciones aisladas, (grado alcohólico acidez): 7,50 €

8.3 Otras determinaciones aisladas: 11,12 €

Grupo IX Grasas y aceites y mantequillas

9.1 Análisis de composición y pureza (físico-químico): 46,36 €

9.2 Identificación de una grasa o aceite: 22,82 €

9.3 Determinaciones aisladas, cada una: 9,29 €

Grupo X Análisis de miel

10.1Análisis de composición y pureza (físico-químico): 22,82 €

10.2 Determinaciones aisladas, cada una: 3,72 €

10.3 Análisis microbiológico: 28,08 €

Grupo XI Análisis de conservas animales y vegetales

11.1 Análisis de composición y pureza (físico-químico): 22,82 €

11.2 Determinaciones aisladas, cada una: 3,72 €

11.3 Análisis microbiológico: 32,49 €

Grupo XII Análisis de huevos

12.1 Análisis físico-químico/evaluación frescura: 14,04 €

12.2 Análisis microbiológico: 28,08 €

Grupo XIII Análisis de chocolates, turrones y mazapanes

13.1 Análisis de composición y pureza (físico-químico): 22,82 €

13.2 Determinaciones aisladas, cada una: 7,50 €

13.3 Análisis microbiológico: 28,08 €

Grupo XIV Análisis de bebidas estimulantes

14.1 Análisis de composición y pureza (físico-químico): 18,55 €

14 2 Determinaciones aisladas, cada una: 4,65 €

Grupo XV Análisis de harina, pan y pastas

15.1 Análisis de composición y pureza (físico-químico): 18,55 €

15.2 Determinaciones aisladas, cada una: 4,65 €

Grupo XVI Análisis microbiológico de:

16.1 Productos de composición y pureza (físico-químico): 37,10 €

16.2 Platos preparados, salsas y similares: 46,36 €

16.3 Mermeladas y confituras: 32,49 €

Grupo XVII Análisis de embutidos

17.1 Análisis de composición y pureza (físico-químico): 32,49 euros.

17.2 Determinaciones aisladas cada una: 7,50 €

Grupo XVIII Análisis de otros productos

18.1 Determinaciones químicas (volumétricas): 2,82 euros.

18.2 Determinaciones físico-químicas (espectrofotométricas): 3,72 €

18.3 Determinaciones físico-químicas (potenciométricas y conductimétricas): 1,86 €

18.4 Determinaciones físicas (densidad, residuos, etc.): 2,82 €

Grupo XIX Determinaciones aisladas microbiológicas

19.1 Recuentos totales de microorganismos aerobios o anaerobios: 12,53 €

19.2 Recuento de enerobacterias: 14,04 €

19.3 Recuento de mohos y levaduras: 13,01 €

19.4 Coliformes totales: 14,04 €

19.5 Coliformes fecales: 7,50 €

19.6 Confirmación bioquímicas coliformes: 9,29 €

19.7 Recuento de estafilococos: 15,80 €

19.8 Recuento de estreptococos o de lancefield: 14,04 €

19.9 Investigación patógenos, cada uno: 18,55 €

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios en la Lonja Municipal de Albacete (desde 1-1-2005).

Artículo 1.– Concepto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 en relación al 20.4.u), ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios en la Lonja Municipal que se regirá por las presentes normas.

Artículo 6. Bases de gravamen y tarifa.

Epígrafe 1. En el ejercicio de la actividad de mayoristas de frutas, hortalizas y patatas, la cuota total se formará por la suma de los siguientes apartados:

A) Ocupación de locales fijos reservados: Cuota al mes:

1 Por cada puesto sencillo (126 m^2) que se utilice: 83,38 €

2 Por cada puesto doble (252 m^2) que se utilice: 16,90 euros.

B) Introducción de Mercancías

1 De frutas y hortalizas por cada kg.: 0,003507 €

2 De patatas por cada kg.: 0,002338 €

Epígrafe 2. En el ejercicio de la actividad de mayoristas de pescados la cuota total se formará por la suma de los siguientes apartados:

A) Ocupación de locales fijos reservados

1 Por cada puesto de 70 m^2 al mes: 92,70 €

Introducción de Mercancías:

1 De pescado por cada Kg.: 0,003645 €

Epígrafe 3. Ocupación de puestos dedicados a la actividad mayorista de artículos polivalentes:

Al mes por cada puesto de 126 m^2: 250,24 €

Epígrafe 4. Ocupación eventual de puesto por productores agropecuarios, pesqueros y otros.

La cuota total se formará por la suma de los apartados A y B o A y C siguientes según actividad que corresponda:

A) Ocupación de locales en todo caso.

1 Por cada metro cuadrado y día: 0,03 €

B) Actividad realizada por productores agropecuarios o pesqueros

1 Por la introducción de frutas y verduras al día: 0,003507 €

2 Por la introducción de patatas al día: 0,002338 €

3 Por la introducción de pescados al día: 0,003782 €

C) Actividad de venta en otros productos

1 En función del importe comercializado S/Valor venta 2%

Epígrafe 5. Por utilización de la báscula instalada en el recinto de la lonja, la suma de los siguientes apartados:

Por cada vehículo: 1,86 €

Epígrafe 6. Por utilización de otros locales:

1 Por la cantina al mes: 92,70 €

Por la oficina bancaria al mes: 185,36 €

Cuantías para subastas y cesiones.

Cánones mínimos:

A) Módulos sencillos de frutas o polivalencias: 8.768,30 €

B) Módulos dobles de frutas o polivalencias: 17.536,64 €

C) Módulos sencillos de pescados: 13.152,59 €

D) Oficina bancaria: 13.152,59 €

E) Cafetería-cantina: 13.152,59 €

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios en los mercados de Villacerrada y Carretas (desde 1-1-2005)

Artículo 1.– Concepto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 en relación al 20.4.u) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de Mercados en los de Villacerrada y Plaza de las Carretas que se regirán por las presentes normas.

Artículo 4.– Serán de aplicación las siguientes tarifas:

Cuantías para subastas y cesiones.– Cánones mínimos:

A) Mercado de Villacerrada:

El precio aplicable será de (euros/m^2 en todos los puestos): 672,57 €

B) Mercado de Carretas:

Los puestos de carne y pescados de planta baja y primera, por puesto: 3.572,92 €

Los puestos de la planta segunda de frutas y polivalencias por puesto: 2.665,82 €

C) Promoción o degustación de artículos:

1. Ocupación de cuarto doble (euros por día): 7,01 €

2. Ocupación por puesto sencillo (euros por día): 3,51 €

3. Ocupación por cada espacio señalado para la venta (euros por día): 4,16 €

I) Mercado de Villacerrada:

Epígrafe 1.– Ocupaciones (euros/m^2 y mes)

Puestos fijos:

1.1 Por utilización de puestos: 6,50 €

Puestos eventuales:

1.2 Licencia mensual (euros/mes): 7,67 €

1.3 Por cada puesto: 3,37 €

1.4 Puesto sencillo para la venta de carne de lidia (euros/trimestre): 489,31 €

1.5 Puesto doble para la venta de carne de lidia (euros/trimestre): 973,28 €

1.6 Por uso de cuartos y puestos vacantes: 3,34 €

Ocupación de espacios libres para almacén y envases u otros servicios (importe por m^2 y mes):

1.7 Por uso de cuartos y puestos vacantes: 3,51 €

1.8 Por uso de almacenes cerrados: 5,60 €

1.9 Uso de vitrinas frigoríficas:

- Módulo C-8 por mes: 65,33 €
- Módulo doble C-56, C-58 por mes: 146,02 €

Epígrafe 2.– Cámaras frigoríficas. Por cada día o fracción:

2.1 Por cada canal de ganado ovino: 0,070073 €

2.2 Por cada canal de ganado de cerdo: 0,250102 €

2.3 Por cada canal de ganado vacuno: 0,446705 €

2.4 Por caja o pieza de entera de pescado: 0,140558 euros.

2.5 Por cada caja o pieza entera de carne: 0,140558 €

2.6 Por cada caja de fruta: 0,140558 €

II) Mercado de Plaza de las Carretas

Epígrafe 3.– Puestos fijos

3.1 Por utilización de puestos (euros/m^2 y mes): 6,50 euros.

Puestos eventuales.

3.2 Licencia mensual (euros/mes): 7,70 €

3.3 Por cada espacio señalado para la venta: 4,16 €

Ocupación espacios libre para almacén envases y otros servicios (importe por m^2 y mes)

3.4 Por uso de cuartos y puestos vacantes: 3,51 €

3.5 Por uso de almacenes cerrados: 5,60 €

Epígrafe 4.– Cámaras frigoríficas:

4.1 Por cada canal de ganado ovino: 0,070141 €

4.2 Por cada canal de ganado de cerdo: 0,250102 €

4.3 Por cada canal de ganado vacuno: 0,446705 €

4.4 Por cada caja o pieza entera pescado: 0,140558 €

4.5 Por cada caja o pieza entera de carne: 0,140558 €

4.6 Por cada caja de frutas: 0,140558 €

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de crematorio de cadáveres en el Cementerio Municipal (desde 1-1-2005).

Artículo primero.– Concepto. De conformidad con

lo previsto en el artículo 57 en relación con el 20.4.p) ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio –de no recepción obligatoria– de cremación de cadáveres y restos.

Artículo tercero.– Tarifas.

1.– La cuantía de la tasa por cremación es de:

1.– Cadáver de persona residente en este municipio: 153,11 €

2.– Cadáver de persona no residente en este municipio: 306,18 €

3.– Incineración de restos: 114,46 €

2.– Utilización de la Sala de Velatorio:

La cuantía de la tasa por utilización de la sala hasta un máximo de 72 horas será de: 243,74 €

En las citadas cantidades estarán comprendidos los servicios prestados, a instancia de los familiares, relativos a modelo y estética de cualquier anatómica del cadáver; previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

La cuantía por el depósito de finados, fetos y miembros del cuerpo humano en cámaras frigoríficas por ud. Máximo 36 horas: 29,33 €

Si la utilización superase las 36 horas, por unidad: 36,48 €

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por instalación de quioscos en la vía pública (desde 1-1-2005).

Artículo 3.– Tarifa.

La tarifa para la liquidación de esta tasa será la que se detalla.

No se estarán sujetos a esta tasa aquellos aprovechamientos que, por su carácter de temporales, deban ser gravados por las disposiciones de otra tasa de este Municipio.

Se tomará como base imponible la superficie en metros cuadrados del terreno de uso público ocupado por la instalación en función de la categoría de las calles que, en cada momento, figure aprobada por el Ayuntamiento, con carácter general, para la imposición de precios públicos que no tengan una clasificación específica.

La superficie computable será la correspondiente a la proyección sobre el suelo de las partes más salientes del quiosco. En todo caso, el mínimo de superficie que se considerará como base será de 3 metros cuadrados.

Las tasas liquidables por Ordenanza, son compatibles con el canon correspondiente a la concesión administrativa, en el caso de que las instalaciones fueran de propiedad del Ayuntamiento por haberlas construido el mismo o por reversión producida a su favor.

Situación del quiosco. Cuotas por m^2 y año

a) En Plaza del Altozano y Paseo de la Libertad: 80 €

b) En calles de categoría especial: 60 €

c) En calles de categoría primera: 40 €

d) En calles de categoría segunda: 30 €

e) En calles de categoría tercera: 20 €

f) En calles de categoría cuarta o pedanías fuera del suelo urbano: 10 €

Las Asociaciones de discapacitados de ámbito provincial, así como los titulares de quioscos pertenecientes a las mismas, tendrán una reducción del 30% respecto a la tarifa general, en atención a su capacidad económica.

Las cuotas resultantes, experimentarán un recargo del 100%, cuando la actividad que hubiere de ejercerse fuese la de venta de helados, bocadillos, bebidas refrescantes y churros.

Ordenanza fiscal de la tasa por la ocupación de terrenos de dominio público con mesas y sillas con finalidad lucrativa (desde 1-1-2005).

Artículo 3.– Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenación será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresada en metros cuadrados.

Si como consecuencia de la colocación de toldos, marquesinas, separadores, barbacoas y otros elementos auxiliares, se delimita una superficie mayor a la ocupada por mesas y sillas, se tomará aquélla como base de cálculo, realizando la proyección de los toldos o marquesinas sobre el suelo.

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Categoría de la calle. Cuota por m^2 o fracción y año

Especial: 45 €

Primera: 35 €

Segunda: 25 €

Tercera: 15 €

Cuarta: 10 €

Se podrá renunciar a toda o parte de la concesión, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la misma, siempre que no se haya ocupado la vía pública en la parte que se renuncia.

Artículo 4.– Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, prorrateándose por trimestres naturales cuando proceda, según el período autorizado en la licencia.

En el supuesto de producirse la ocupación fuera del período autorizado, o sin contar con la debida autorización, procederá el pago del año completo, sin perjuicio de las sanciones que en su caso proceda imponer.

Ordenanza de la tasa por ocupación del dominio público con puestos; barracas; casetas de venta; espectáculos o atracciones e industrias callejeras y ambulantes de rodaje cinematográfico (desde 1-1-2005).

Artículo 3.–Tarifa.

Las tarifas de esta Ordenanza, establecidas de forma paralela a la clasificación de las actividades reguladas por la «Ordenanza Municipal de Venta Ambulante» aprobada por la Corporación el día 25 de abril de 1986, se girará conforme a los siguientes epígrafes:

Epígrafe A.– Venta ambulante (período máximo de un mes).

1. Para toda clase de artículos autorizados (por m^2 y día): 0,93 €

Reglas de aplicación:

Primera.– Las autorizaciones para esta clase de puesto se concederán por períodos máximos de un mes, no

pudiéndose renovar dentro de los seis meses siguientes a su terminación.

Segunda.– La tarifa se refiere a instalaciones en mesas, mostradores, carritos, triciclos, etc. Si la instalación se realizase en barraca o caseta se aplicará un recargo del 100%.

Tercera.– En el pago de la tasa, que deberá realizarse al retirar la licencia municipal, estará comprendida la autorización y el aprovechamiento para la ocupación del dominio público.

Cuarta.– Las dimensiones máximas en el caso de los puestos de venta ambulante definidos en el artículo 14 de la Ordenanza reguladora de este tipo de venta, serán de 2 metros de frente por 1 metro de fondo, salvo los puestos de helados que tendrán una superficie máxima de 5 metros cuadrados.

Epígrafe B.– Venta ambulante (período de tiempo superior a un mes e inferior o igual al año dentro de cada año natural).

1. Licencia:

1.1. Para todos los artículos autorizados: 9,28 €

2. Ocupación: importe por mes

2.1. Frutos secos, caramelos, chicles y patatas fritas: 2,89 €

2.2. Artículos infantiles: 4,33 €

2.3 Textiles, artesanado y ornato, todos ellos de pequeños volumen: 5,92 €

2. Helados: 7,06 €

2.5 Productos de temporada: 7,06 €

Reglas de aplicación.

Primera.– La licencia municipal se concederá por períodos superiores a un mes sin que excedan del año natural, no pudiéndose renovar dentro de los tres meses siguientes a su terminación.

Segunda.– La tarifa se refiere a instalaciones en mesas, mostradores, carritos, triciclos, etc. si la instalación se realizase en barraca o caseta se aplicará un recargo del 100%.

Tercera.– El devengo de la tasa u ocupación por los días de venta solicitados y autorizados y de la cuota por licencia deberá satisfacerse al retirar la licencia municipal.

Cuarta.– Cuando los artículos estuviesen comprendidos en más de uno de los número de este epígrafe se devengará por cada uno de ellos.

Quinta.– Las dimensiones máximas en el caso de los puestos de venta ambulante definidos en el artículo 14 de la Ordenanza reguladora de este tipo de venta, serán de 2 metros de frente por 1 metro de fondo, salvo los puestos de helados que tendrán una superficie máxima de 5 metros cuadrados.

Epígrafe C.– Venta en Camiones-Tienda (por vehículo y semana).

1. Venta en vehículo hasta 500kgs. de carga: 4,64 €

2. Venta en vehículos de más de 500kgs. hasta 1.000kgs. de carga: 9,28 €

3. Venta en vehículos de más de 1.000kgs. hasta 3.000kgs. de carga: 14,03 €

4. Venta en vehículos de más de 3.000kgs. de carga: 23,21 €

Reglas de aplicación.

Primera.– La licencia municipal para esta clase de ventas se concederá por períodos de una o varias semanas, según sea solicitado por los interesados, quedando prohibido el ejercicio de la actividad dentro del perímetro urbano recogido en el anexo III de la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante y en aquellas pedanías y barrios periféricos suficientemente equipados comercialmente.

Segunda.– Las cuotas semanales determinadas en la tarifa, serán irreducibles para dicho período de tiempo.

Tercera.– En el pago de la cuota que deberá realizarse al retirar la licencia, estará comprendida el precio por aprovechamiento del dominio público.

Epígrafe D.– Venta en mercadillos y Mercados de ocasión.

1. Mercadillos:

1.1 Licencia anual para toda clase de artículos autorizados: 20,87 €

1.2. Ocupación de puestos: Por año y m. de frente: 39,18 €

2. Mercados de ocasión:

2.1 Licencia anual: 41,18 €

2.2 Ocupación de puestos: Por m^2 y año: 16,85 €

Reglas de aplicación.

Primera.– Las autorizaciones de puestos se concederán por períodos anuales, coincidiendo con el año natural. Tanto la cuota anual de licencia como de ocupación tendrán carácter irreducible, devengándose el día de la concesión de la licencia.

Segunda.– Las licencias de puestos se otorgarán con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo III de la Ordenanza Municipal reguladora de la venta ambulante, relativo a la tramitación y concesión de licencias municipales y a lo dispuesto en las normas complementarias del funcionamiento del Mercadillo, aprobadas por la Comisión de Gobierno en sesión de fecha 21 de septiembre de 1993.

Epígrafe E: Puestos e instalaciones en el Paseo de la Feria:

1.– Licencias para puestos eventuales (período de tiempo inferior a un mes)./m^2 y día:

1.1.– Teatros y circos: 0,10 €

1.2.– Aparatos eléctricos de atracciones: 0,07 €

1.3.– Churrerías, bares, cafeterías y análogos: 0,05 euros.

1.4.– Rifas, tómbolas, tiros al blanco y juegos diversos: 0,06 €

1.5.– Venta de turrón, caramelos, frutos secos y otros: 0,06 €

1.6.– Casetas para taquillas de espectáculos que se sitúen en distinto lugar de la instalación principal: 4,64 euros.

2.– Licencias de puestos temporales (períodos superiores a un mes).

2.1.– Licencia por temporada: 28,06 €

2.2.– Ocupación de puestos de temporada para toda clase de actividades: /m^2 y mes:

Hasta 20 m^2: 2,34 €

Por cada m^2 de exceso hasta 70: 0,60 €

Por cada m^2 de exceso desde 70: 0,59 €

Reglas de aplicación.

Primera.– Los puestos e instalaciones desmontables

en terrenos del Paseo de la Feria ocuparán la superficie que pudiere utilizarse conforme a la que resulte disponible, si bien tratándose de cervecerías y bares, no podrán ocupar una superficie superior a 42 m^2.

Segunda.– Podrán vender todos los días durante el período de duración de la licencia en la temporada de primavera verano, que terminará el día 20 de agosto.

Tercera.– En el pago de la cuota de licencias eventuales, que deberá efectuarse al retirar la autorización estará comprendida la tasa por aprovechamiento del domino público.

Cuarta.– En las ocupaciones temporales las cuotas de licencia y ocupación tendrán carácter irreducible por temporada y mensual respectivamente y se devengarán en el día de concesión de la licencia municipal.

Quinta.– Las tasas satisfechas por aplicación de esta Ordenanza a los puestos e instalaciones ubicados en el Paseo de la Feria en ningún caso comprenderán las que hubieran de devengarse durante la celebración de la Feria (del mes de septiembre) que serán giradas de forma separada conforme a las tasas correspondientes.

Epígrafe F.– Vehículos destinados a la promoción o degustación de artículos:

1.– Licencia semanal: Por vehículo y semana:

1.1.– En turismos: 25,44 €

1.2.– En furgonetas: 37,68 €

1.3.– En autocares y caravanas: 48,69 €

Reglas de aplicación.

Primera.– Las autorizaciones para esta clase de ocupación del dominio público se concederán por períodos de una o varias semanas, entendiéndose que las cuotas son irreducibles por semanas, y serán pagadas al retirar la licencia municipal.

Segunda.– Sólo se podrá ejercer la actividad regulada en este epígrafe en los lugares señalados en la licencia municipal correspondiente debiendo observarse en dicho ejercicio todos lo requisitos exigibles según lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad en cuestión y en las condiciones que ésta disponga.

Tercera.– Se podrán autorizar todas aquellas actividades de promoción o publicidad que no suponga venta, sea inmediata o mediata a través de pedido formalizado en el lugar de ocupación.

Cuarta.– Los lugares de instalación serán los designados y autorizados por el Ayuntamiento en cada momento.

Epígrafe G.– De la venta de libros: Por metro lineal – Licencia por el período: 9,28 €

Reglas de aplicación.

Primera.– Las autorizaciones para esta clase de ocupaciones del dominio público, se concederán por días sin exceder de un máximo de quince días, estando incluida en la tarifa la tasa por aprovechamiento y por autorización.

Segunda.– El pago de la cuota se efectuará al retirar la licencia municipal.

Ordenanza fiscal de la tasa por estacionamiento, reserva de espacio y otras ocupaciones, en zona de permanencia limitada y controlada (desde 1-1-2005).

Artículo 3º.– Hecho imponible.

Constituyen el hecho imponible los siguientes supuestos:

I.– Estacionamiento de vehículos en zona azul y zona verde:

Constituye obligación de pago de esta tasa la ocupación con vehículos automóviles de cualquier clase de los espacios destinados a aparcamiento limitado a que se refiera el bando que se publique, siempre que éste tenga lugar entre las horas que dicho bando fije, excepto cuando fuesen días festivos.

No estarán sujetos a pago de precio los estacionamientos de los siguientes vehículos:

a) Las motocicletas, ciclomotores y bicicletas.

b) Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría y actividad.

c) Los vehículos ambulancias que se encuentren prestando servicio.

d) Los vehículos en los que se están realizando operaciones de carga y descarga, exclusivamente en la duración, y siempre que el conductor esté presente y se cumplan las normas generales de circulación.

A los efectos de esta tasa se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por necesidades de la circulación.

II.– Estacionamiento de vehículos en zona de uso exclusivo para residentes.

Están obligados al pago de la tasa las personas que reuniendo los requisitos que en el correspondiente bando de Alcaldía se dicte, soliciten la expedición de tarjeta de residente.

III.– Reserva de espacio u ocupación de los estacionamientos en zona de permanencia limitada y controlada (zona azul, zona verde y residentes), con cualquier fin distinto del estacionamiento de vehículos.

Artículo 4º.– Devengo.

1.– Se devenga la tasa y por tanto nace la obligación de pago en el momento de estacionar el vehículo sujeto a la tasa en las zonas establecidas o en el momento de reservar u ocupar el espacio para cualquier fin distinto de aquel, según el caso.

2.– Residente: Vehículos estacionados en zona de uso exclusivo para residentes. La obligación de pago nace en el momento en que sea concedida la tarjeta de residente, debiéndose abonar la tasa de ésta antes de su expedición.

Artículo 5º.– Sujeto pasivo.

1.– En el supuesto de estacionamiento, están obligados al pago de la tasa los conductores que estacionen los vehículos en la zona marcada, con las excepciones señaladas en el artículo 3º.I, y aquellos conductores que soliciten y obtengan la tarjeta de residente.

2.– En el supuesto de reserva de espacio u ocupación, con cualquier fin distinto del estacionamiento de vehículos, será sujeto pasivo persona física o jurídica que solicite al Ayuntamiento el permiso, licencia o acto comunicado que habilite para la ocupación de plazas de estacionamiento.

Artículo 6.– Cuota tributaria.

1.– Estacionamiento en zona azul:

Las tasas exigibles serán las que resulten de aplicar las siguientes tarifas:

1ª hora prepagada: 0,48 €

2ª hora prepagada: 0,72 €

Estas tarifas podrán ser abonadas por fracciones de 5 céntimos de euro con un mínimo de 0,10 euros.

Hora postpagada: para anulación en caso de sobrepasar en máximo una hora el tiempo indicado en el ticket como fin de estacionamiento (sin fraccionamiento): 2,00 €

El tiempo máximo de permanencia en el estacionamiento será de dos horas.

2.– Estacionamiento en zona verde o aparcamiento express:

Las tasas exigibles serán las que resulten de aplicar las siguientes tarifas:

1ª hora prepagada: 0,55 €

Esta tarifa podrá ser abonada por fracciones de 5 céntimos de euro con un mínimo de 0,15 euros.

Hora postpagada: para anulación en caso de sobrepasar en máximo una hora el tiempo indicado en el ticket como fin de estacionamiento (sin fraccionamiento): 2,00 €

El tiempo máximo de permanencia en el estacionamiento sera de una hora.

3.– Residentes: La tasa para la obtención de tarjeta de residente se establece en tarifa única de por año natural, pudiendo solicitarse durante los meses de diciembre y enero, ascendiendo a 37,40 €

4.– Reservas de espacio y otras ocupaciones distintas del estacionamiento:

Las tarifas exigibles serán:		*Anulación*
En zona azul por día y plaza	3,00 €	6,00 €
En zona verde por día y plaza	4,00 €	8,00 €
En zona residentes por día y plaza	3,00 €	6,00 €

5.– El pago de las distintas cuotas se realizará a través de los parquímetros instalados a tal efecto, obteniendo el correspondiente ticket justificativo del ingreso o resguardo proporcionado por el controlador encargado de la regulación de los estacionamientos.

Artículo 7.– Sanciones.

Los vehículos que rebasen el tiempo máximo de estacionamiento permitido, serán sancionados conforme al texto articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, de 2 de marzo de 1990 y los reglamentos que la desarrollen.

Se podrá anular la sanción en caso de sobrepasar en máximo una hora el tiempo indicado en el ticket como fin de estacionamiento o un día respecto al indicado en el ticket de reserva u ocupación distinta del estacionamiento, mediante la adquisición de un ticket de hora o día postpagado respectivamente.

Ordenanza fiscal de la tasa por utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales de terrenos de dominio público y locales con motivo de la Feria y Fiestas de Albacete (2005).

Artículo 7.

Las tarifas aplicables serán las siguientes, según los grupos que se indican a continuación:

Grupo primero.– Edificio de la Feria

Epígrafe 1.1.– Pabellones Centrales lado derecho e izquierdo:

a) Adjudicados para exposición, venta o promoción de cualquier clase de productos o la realización de cualquier otra actividad: 20,66 €/m^2

b) Adjudicados para actividades culturales o recreativas, organizadas por Entidades cuyos fines no sean lucrativos: 12,40 €/m^2

c) Adjudicados para asociaciones que realicen únicamente actividades informativas y divulgativas, así como para aquellas que hayan sido declaradas de utilidad pública municipal: La tarifa a aplicar será el 50% de la establecida en el apartado b).

Epígrafe 1.2.– Pabellones laterales:

a) Adjudicados para la venta de turrón, café, chocolate, confitería, repostería, cervezas, vinos, licores, sidras, jamón y análogos: 41,32 €/m^2

b) Adjudicados para la exposición, venta y promoción de toda clase de artículos no incluidos en el apartado anterior: 30,99 €/m^2

c) Adjudicados para otras actividades desarrolladas por Entidades no lucrativas, con entrada libre: 12,40 €/m^2

d) Adjudicados para actividades desarrolladas por Asociaciones o Entidades sin entrada libre: 56,82 €/m^2

Epígrafe 1.3.– Círculo interior:

a) Adjudicados a la venta y degustación de café: 51,65 €/m^2

b) Adjudicados para la exposición y degustación de productos locales, regionales o nacionales: 30,99 €/m^2

c) Adjudicados para la venta de los productos enumerados en el apartado anterior: 56,82 €/m^2

Los metros de fachada mínimos a adjudicar serán de 2 lineales.

Epígrafe 1.4.– Círculo Exterior y Parte Posterior del Círculo Interior:

a) Adjudicados para la venta de platería bisutería, juguetes, objetos de regalo, plástico, piel, metal y útiles para el campo: 36,16 €/m^2

Epígrafe 1.5.– Tercer Círculo (Lonja Vieja):

a) Adjudicados para la venta de turrón, café, chocolate, confitería, repostería, cerveza, vinos, licores, mariscos, jamón, sidras, congelados y análogos: 41,32 €/m^2

b) Adjudicados para exposición, venta y promoción de toda clase de artículos, no incluidos en el apartado anterior: 30,99 €/m^2

c) Adjudicados para la realización de otras actividades por Asociaciones, Instituciones o Colectivos, sin entrada libre: 56,82 €/m^2

d) Adjudicados para la venta de artículos de guarnicionería, talabartería y otras actividades análogas que determine la Comisión de Feria: 20 €/m^2

Epígrafe 1.6.– Arcos Plazas Primera y Segunda de Talabarteros:

a) Adjudicados para la venta de cervezas, vinos, licores, repostería y análogos: 41,32 €/m^2

b) Adjudicados para la exposición y venta de cuchillería, bisutería, artículos de regalo y similares: 36,16 €/m^2

Epígrafe 1.7.– Otras autorizaciones:

a) Fotógrafos. Por cada parcela sin caseta a ubicar en el espacio descubierto que determine la Comisión de Feria: 154,95 €/parcela

b) Otras actividades. Por cada parcela sin caseta a ubicar en el espacio descubierto que determine la Comisión de Feria: 154,95 €/parcela

Reglas de aplicación:

Primera.– Las parcelas descubiertas que la Comisión de Feria autorice para ser ocupadas por los adjudicatarios de locales referidos al epígrafe 1.5.d) frente al suyo respectivo, satisfarán además el 50% del precio por cada m^2 de estas parcelas descubiertas.

Segunda.– Los locales o pabellones del Edificio Ferial adjudicados mediante concesión administrativa, como bienes de servicio público, satisfarán el canon que se determine en el pliego de condiciones por el que se adjudicaron.

Grupo segundo.– Paseo de la Feria

Epígrafe 2.1.– Zona Primera (lado derecho, desde cruce calle Hnos. Jiménez a Joaquín Quijada:

Destinada a la instalación de pabellones, barracones de recreo, autos nacionales, carruseles, trineos, museos, voladores de cadena, trenes fantasmas, toboganes, caballitos, noria, barcas voladoras, columpios y otros recreos de análoga importancia, a juicio de la Comisión de Feria (queda expresamente prohibida la instalación de carruseles de poneys): 67,15 €/m^2

Epígrafe 2.2.– Zona Segunda: (Lado derecho, desde cruce calle Joaquín Quijada hasta el principio del Paseo:

Destinada a rifas, subastas, tiro al blanco, juegos de azar, botelleros, venta de turrón, almendras, caramelos, mariscos y análogo: 118,80 €/m^2

Epígrafe 2.3.– Zona Tercera: (Lado izquierdo, desde la puerta de la Caseta de los Jardinillos hasta la primera puerta de los Jardinillos:

Destinada a turroneros y aquellas instalaciones similares que la Comisión de Feria considere adecuadas, según la siguiente escala: Euros/m.l.

- Hasta el metro 10: 748 €
- Del metro 10'01 al 20: 723,10 €
- Del metro 20'01 al final: 697,28 €

Epígrafe 2.4.– Zona Tercera Bis: (Lado izquierdo, desde primera puerta Jardinillos hasta el final Jardinillos):

Destinada a toda clase de bares, refrescantes, churrerías y análogos: 309,90 €/m^2

Epígrafe 2.5.– Zona Cuarta: (Lado izquierdo desde final Jardinillos hasta el punto que se determine en el acto de celebración de la subasta.

Destinada a la instalación de aparatos infantiles, exclusivamente: 61,98 €/m^2

Epígrafe 2.6.– Zona Quinta: (Lado izquierdo, desde final de la zona cuarta, hasta el principio del Paseo

Destinada a toda clase de instalaciones: (Queda expresamente prohibida la venta de productos de chacinería y jamones, en piezas o troceados): 61,98 €/m^2

Nota: En esta zona, con independencia del precio de remate de la subasta, el precio mínimo será el que corresponda, según la tarifa, a la zona en que la actividad hubiera debido instalarse, según los destinos que en cada una de las zonas se detallan.

Reglas de aplicación.

Primera.– Los refrescantes, heladerías y quioscos fijos de obra instalados en el Paseo de la Feria pagarán, sin tomar parte en la subasta 25,83 €/m^2. Esta cantidad se incrementará anualmente en el mismo porcentaje que el Ayuntamiento acuerde aumentar las tasas de esta Ordenanza.

Segunda.– Las parcelas que se concederán en el Paseo de la Feria serán, como mínimo, de dos metros de fachada y tres de fondo, cobrándose dicho fondo o más si lo ocuparan una vez comprobada la instalación.

Tercera.– Los aparatos o instalaciones cuya forma sea circular o irregular, abonarán los metros del cuadrado o rectángulo en el que se puedan inscribir.

Cuarta.– Las parcelas que se conceden en los 100 primeros metros lineales de la Zona Primera tendrán, como mínimo, 20 metros de fondo, y en los siguientes 100 metros, 10 de fondo, cobrándose dicho metraje, aunque la instalación no las tuviere.

Quinta.– La extensión de cada Zona, señalada con carácter indicativo en la tarifa, podrá ser modificada por la Comisión de Feria en el acto de celebración de la subasta. Las instalaciones se realizarán conforme a los usos autorizados para cada Zona.

Sexta.– Si quedase vacante alguna parcela después de celebrada la subasta, la Comisión de Feria podrá adjudicarla directamente, al precio medio del remate de la parcela anterior y posterior, y en el caso de situada aquélla al principio o final de la zona, al precio medio de las dos siguientes o de las dos anteriores.

Grupo tercero.– Ejidos de la Feria

Epígrafe 3.1- Casetas de la Cuerda. Terrenos destinados a la instalación de Casetas para Peñas, Grupo de Amigos, Colectivos Profesionales y Asociaciones de Albacete inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, (con una dimensión de 12 x 14 metros):

a) Primera línea (fachada al Recinto Ferial): 1.550 €/caseta

a) Segunda línea (fachada a C/ Arq. Carrilero): 1.240 €/caseta

Epígrafe 3.2- Venta Ambulante.– Parte posterior del Edificio Ferial: En la acera y adosados a la pared del mismo, el número de puestos que autorice el Ayuntamiento estará en función del espacio disponible cada año, siendo las dimensiones de los puestos 3 metros de ancho por 3 metros de fondo. Los productos objeto de venta serán aquellos que igualmente autorice el Ayuntamiento en cumplimiento de la Legislación vigente sobre venta ambulante y, en todo caso, no se podrán vender artículos de alimentación.

La cuota tributaria se establece en una cantidad fija por puesto de venta, que será distinta según se realice la gestión de los puestos directamente por el Ayuntamiento o se realice mediante convenio con la Asociación o Asociaciones del sector sin ánimo de lucro, constituidas para la representación o defensa de los intereses de los profesionales dedicados al ejercicio de la venta en régimen ambulante:

a) Gestión directa: 651,82 €/puesto de venta

b) Gestión indirecta: 264,45 €/puesto de venta

Reglas de aplicación

Primera.– En el pago de la tasa, que deberá realizarse de forma previa a la retirada de la licencia municipal, y por tanto, al inicio de la actividad, se encuentra comprendida la expedición de la autorización, la ocupación del dominio público y el ejercicio de la actividad.

Segunda.– En caso de que el Ayuntamiento optare por el sistema de gestión indirecta, la Asociación o Asociaciones firmantes del convenio de colaboración recaudará de los vendedores autorizados la totalidad del precio que haya ofertado en el proyecto de organización de la actividad de venta ambulante presentado para concurrir en procedimiento de adjudicación y vendrá obligada al ingreso de la cuota total devengada (apartado «b)» del epígrafe 3.2.), en el lugar que determine el Ayuntamiento, en función del número de autorizaciones individuales de venta concedidas, dentro de los tres primeros días de celebración de la Feria.

Epígrafe 3.3.– Zona Especial. Ubicada en la parte derecha de los Ejidos de la Feria, entre el Colegio Público «Feria» y la Carpa Rock, destinada a la ubicación de Grandes Instalaciones: 30,99 €/m^2

Epígrafe 3.4.– Zona de Tolerancia. Ubicada en la parte izquierda de los Ejidos de la Feria, desde la primera Caseta de la Cuerda correspondiente al apartado a) del Epígrafe 3.1, en línea de 25 metros aproximadamente, hasta la última parcela autorizada en el epígrafe 3.5: 206,60 €/m.l.

Epígrafe 3.5.– Otras Autorizaciones. En aquellos espacios no comprendidos en los epígrafes anteriores y en aquellos otros no ocupados mediante la concesión de servicios a través de concesiones administrativas, el Ayuntamiento podrá autorizar la ubicación de instalaciones correspondientes a medios de comunicación, institucionales, promocionales o similares: 20,66 €/m^2

Reglas de aplicación.

Primera.– La cuota tributaria se establecerá mediante el cobro por metro cuadrado de los espacios concedidos o bien mediante convenios de colaboración firmados entre el Ayuntamiento y las instituciones autorizadas.

Grupo cuarto.– Vehículos de distribución

Epígrafe 4.1.– Vehículos que circulen por la Feria:

Para distribución a los pabellones e instalaciones del interior y exterior del Recinto Ferial y Paso de la Feria y aledaños, de vino, cerveza, refrescos, licores y otros artículos, por todo el tiempo de duración de la Feria: 100 €.

Reglas de aplicación.

Primera.– El horario de reparto de los vehículos a que se refiere el epígrafe 4.1 será señalado por la Comisión de Feria al comienzo de ésta.

Segunda.– Las autorizaciones deberán retirarse, previo pago de la Tasa correspondiente, en las Oficinas de la Comisión de Feria sitas en el Recinto Ferial en los días y horarios que se determinen. Con el justificante del pago podrá retirarse la tarjeta de identificación del vehículo que le permita el acceso a las zonas a las que se refiere el presente epígrafe, todo ello de acuerdo con las instrucciones que al respecto señale la Policía Local.

Grupo quinto.– Venta en puestos aislados:

Epígrafe 5.1.

a) Para venta de almendras y similares, dulces, caramelos, coco, tabaco, algodón, helados y análogos: 103,30 €/m^2

Epígrafe 5.2

a) Para venta de panochas, piñones y globos: 103,30 €/puesto

Reglas de aplicación.

Primera.– Los puestos a que se refieren estos epígrafes tendrán como máximo unas dimensiones de tres metros de largo por dos de fondo.

Segunda.– Los espacios a que se refiere el epígrafe 5.1 serán asignados por la Comisión de Feria, y en todo caso, los interesados habrán de recabar la conformidad del adjudicatario delante del cual se colocare.

Tercera.– Los puestos a que se refiere el epígrafe 5.2 serán autorizados por Resolución de la Alcaldía, previo dictamen de la Comisión Informativa de Sostenibilidad, Promoción Económica y Medio Ambiente.

Cuarta.– En el pago de la tasa se encuentra comprendida la expedición de licencia municipal, la ocupación del dominio público y el ejercicio de la actividad.

Grupo sexto.– Mesas y sillas.

Epígrafe 6.1.– Los cafés, bares, tabernas y establecimientos análogos que instalen mesas y sillas en terrenos de dominio público, en todas las Zonas a las que se refiere la presente Ordenanza, exclusivamente durante la duración del certamen, satisfarán por cada mesa con un máximo de cuatro sillas que ocupen una superficie máxima de 1,5m*1,5m: 30 €.

Cuando la ocupación exceda esta superficie, abonarán 45 € por cada mesa.

Reglas de aplicación.

Primera.– Estarán obligados al pago de la tasa recogida en este epígrafe todos los adjudicatarios de los distintos espacios a que se refiere esta Ordenanza siempre que la ubicación de mesas y sillas se encuentre fuera del espacio adjudicado. Los titulares de concesiones administrativas en el Paseo de la Feria satisfarán dicha tasa por las mesas y sillas (a modo de veladores) que se instalen fuera del espacio autorizado para la prestación del servicio del que son titulares.

Segunda.– En todos los casos será la Comisión de Feria la que autorice el número de mesas a instalar y el espacio concreto de su ubicación.

Tercera.– Las autorizaciones de instalación de mesas y sillas por temporada en las zonas del Paseo de la Feria y Ejidos de la Feria, caducarán el día 20 de agosto de cada año.

Ordenanza reguladora de las tasas por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase (desde 1-1-2005).

Artículo 5.– Tarifas anuales.

Epígrafe 1: Vados de uso permanente:

1.1.– Garajes o cocheras particulares:

Epígrafe 1: Garajes o cocheras particulares

N. Vehículos Categ. calle	*Especial*	*1ª*	*2ª*	*3ª*	*4ª*
1	120,37 €	111,00 €	75,90 €	44,49 €	22,31 €
2	129,65 €	118,49 €	81,50 €	53,78 €	31,53 €
3	138,94 €	125,98 €	87,10 €	63,06 €	36,96 €
4	148,23 €	133,48 €	92,70 €	72,31 €	42,67 €
5	157,54 €	142,72 €	101,95 €	77,88 €	48,24 €
6	166,86 €	152,01 €	111,19 €	83,41 €	51,88 €
7	176,08 €	161,22 €	120,44 €	89,02 €	55,63 €
8	185,36 €	170,54 €	129,76 €	92,70 €	59,35 €
9	194,64 €	179,82 €	138,98 €	96,44 €	63,06 €
10	203,89 €	189,07 €	148,33 €	100,26 €	74,92 €
Por cada vehículo más se aumentará la cuota	9,28 €	7,50 €	5,60 €	3,71 €	2,79 €

Regla 1ª.–Cuando un garaje tenga más de una entrada abonará la cuota por la calle de mayor categoría; pudiendo solicitar, además, la concesión de una placa de vado complementaria lo que llevará implícito el incremento de la cuota de tarifa en las siguientes cuantías:

a) Garajes de hasta 10 vehículos, recargo del 100% de la cuota.

b) Garajes entre 11 y 25 vehículos, recargo del 75% de la cuota.

c) Garaje de más de 25 vehículos, recargo del 50% de la cuota.

Regla 2ª.–Se entenderá incluidos en este epígrafe además de los garajes de comunidades, la planta baja de edificios que se utilicen para guardar vehículos, sea cualquiera el título del usuario.

1.2.– Garajes públicos:

N. Vehículos/ Categ. calle	*Especial*	*1ª*	*2ª*	*3ª*	*4ª*
Por la 1ª entrada	194,64 €	157,54 €	121,89 €	64,88 €	46,31 €

Regla 1ª.– En el caso de tener más de una entrada, la cuota se aplicará por la calle de mayor categoría. Por cada una de las otras entradas existentes se devengará una cuota adicional del 100% por cada placa que solicite.

Regla 2ª.– Se considerarán entradas independientes aquéllas que estén separadas por pilares, muros, tabiques, o cualquier otro elemento de construcción fijo.

Regla 3ª.– Los talleres serán considerados garajes públicos a efectos del cálculo de la cuota.

Epígrafe 2: Vados de uso temporal:

La tarifa aplicable será del 50% de la establecida para los de uso permanente.

Epígrafe 3: A los vados y pasos de vehículos en las calles peatonales y a las autorizaciones de paso a través de las aceras sin reserva de espacio en lugares donde no esté permitido el estacionamiento, les será aplicada la tarifa establecida para los vados permanentes.

Epígrafe 4: Cuando fuera necesario prohibir también el estacionamiento frente al vado, la cuota a pagar por la entrada principal sufrirá un recargo del 25% sobre la tarifa que le sea aplicable.

Epígrafe 5: Reservas de vía pública para carga o descarga:

	Especial	*1ª*	*2ª*	*3ª*	*4ª*
Por cada 8 metros lineales o fracción					
durante 4 h. día	148,23 €	124,23 €	101,95 €	81,56 €	50,06 €
8h. día	296,59 €	248,42 €	203,89 €	163,08 €	98,20 €

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con contenedores de obra, casetas de obra, andamios, vallados de obra y otras instalaciones análogas (desde 1-1-2005).

Artículo 1º.– Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por la ocupación de terrenos de uso público con contenedores de obra, casetas de obra, andamios, vallados de obra y otras instalaciones análogas» que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 3º.– Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos, los contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4º.– Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas y entidades a que se refiere el artículo 42 de la LGT.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la LGT.

Artículo 7º.– Cuota tributaria.

1. La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, teniendo en cuenta las tres variables definidas en el artículo 6º anterior.

2. Las tarifas serán las siguientes:

Primera.– Ocupación de la vía pública con contenedores de obra:

	Categoría de calles				
Por contenedor	*Especial*	*Primera*	*Segunda*	*Tercera*	*Cuarta*
Al mes o fracción	60 €	39 €	32 €	25 €	21 €

Segunda.– Ocupación de la vía pública con casetas de obra, andamios, vallados de obra y otras instalaciones análogas:

	Categoría de calles				
Por m^2 o fracción	*Especial*	*Primera*	*Segunda*	*Tercera*	*Cuarta*
Al mes o fracción	10,11 €	6,60 €	5,48 €	4,27 €	3,62 €

La superficie de ocupación será el resultado de multiplicar la longitud por la anchura de la instalación.

3. Cuando la utilización o aprovechamiento especial del terreno lleve aparejada la destrucción o deterioro del mismo, el beneficiario, sin perjuicio del pago de esta tasa conforme a la tarifa especificada en el apartado 2 anterior, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

No se condonarán ni total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

4. La cantidad a ingresar por esta tasa no podrá ser en ningún caso inferior a 21 €.

Ordenanza reguladora de la tasa por el aprovechamiento de terrenos de dominio público con cajeros automáticos con acceso directo desde la vía pública (desde 1-1-2005).

Artículo 1.– Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por aprovechamientos especiales constituidos por la instalación de cajeros automáticos con acceso directo desde la vía pública» que regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 3.– Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4.– Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.– Cuota tributaria.

2. La cuota a pagar será de 475,28 euros anuales.

Artículo 8.– Ingreso de la tasa.

El cobro de la tasa se realizará mediante la liquidación tributaria correspondiente, que será notificada al sujeto pasivo conteniendo los elementos esenciales, medios de impugnación, así como lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria, según lo establecido por la Ley General Tributaria.

** Asignación de categoría a diversas calles de nueva creación, inclusión en el callejero aplicable a las tasas por ocupaciones de la vía pública y modificación de categorías de calles ya existentes.*

Las calles de nueva creación y las categorías asignadas a las mismas por los técnicos son:

C/ Elisa Piqueras Lozano: 3ª

C/ Desamparados Barrio Campos: 3ª

C/ Llanos Navarro Ballesteros: 3ª

Las que cambian de categoría según estudio técnico son:

Agustina Aroca: 3ª

Atenas (Llanos del Aguila): 2ª

Plaza Alberto Mateos: 1ª

Alcaraz: 3ª

Amalia Cifuentes: 3ª

Angel:
- Hasta calle Avila de 38 y 45 en adelante): 1ª
- Resto: 2ª
Antonio Machado (antes Onésimo Redondo)
- Hasta C/ Rosario (hasta 10 y 13 incluidos): 1ª
- Resto: 2ª
Arboleda: 2ª
Arcángel San Gabriel: E
Arco Iris: 2ª
Arquitecto Vandelvira: 1ª
Baños (antes Serrano Alcázar)
- Hasta calle Feria (hasta 8 y 17): E
- Resto: 1ª
Batalla del Salado
- Hasta calle Avila (hasta 11 y 14 incluidos): 1ª
- Resto: 2ª
Brasil: 3ª
Cádiz: 3ª
Caldereros (antes Antonio Rentero): E
Camino de Morata: 3ª
Camino Viejo Cementerio: 3ª
Carmen
- Hasta Ramón y Cajal (hasta 49 y 50 incluidos): E
- Resto: 1ª
Carmen Martín Gaite: 3ª
Carmelitas: 3ª
Carretera de Las Peñas de San Pedro
- Hasta límite Academia CEDES: 3ª
- Resto: 4ª
Casas Ibáñez: 3ª
Cid: 1ª
Paseo Circunvalación, Paseo de (antes Capitán Cortés): 2ª
Concepción: E
Concordia (antes Cinco Flechas): 3ª
Cristóbal Pérez Pastor
- Hasta Pedro Mtnez. Gutiérrez (hasta 13 y 14 incluidos): E
- Hasta O. Cuartero (de 15 a 29 y 16 a 32 incluidos): 1ª
- Resto: 2ª
Cuatro Vientos: 3ª
Cursillistas: 3ª
Doctor Alonso Vidal: 3ª
Doctor Galiacho: 2ª
Don Quijote: 2ª
Enero: 3ª
Fernán Pérez de Oliva: 2ª
Guadalajara: 3ª
Guatemala: 3ª
Gustavo Adolfo Bécquer: 3ª
Habana, La (Llanos del Aguila): 3ª
Hermanos Jiménez: 1ª
Honduras: 3ª
Huelva: 3ª
Imperial: 2ª
Iris (antes Tomás Pérez Linares): 1ª
Plaza Isabel II, Plaza: E
Jesús Nazareno: E
Joaquín Quijada: 1ª
Jorge Juan
- Hasta Infante Don Juan Manuel: 3ª
- Resto (Bº Milagrosa): 4ª
Juan De Toledo: 2ª
Linares: 3ª
Luis Parreño (junto Carrefour): 3ª
Luis Vives: 2ª
Macedonio Jiménez, Profesor: 2ª
Málaga: 3ª
Avenida Mancha, Avenida de la: 3ª
María Marín: 1ª
Miguel López de Legazpi: 2ª
Moreras: 3ª
Nicaragua: 3ª
Nuestra Sra. de Cubas: 3ª
Obispo Tagaste: 2ª
Octavio Cuartero
- Hasta Fco. Pizarro (hasta 70 y 71): E
- Resto: 1ª
Oscar Romero: 3ª
Plaza Pablo Picasso: 1ª
Palencia: 3ª
Panamá: 3ª
Parra
- Hasta Guzmán el Bueno: E
- Resto: 1ª
Pedro Martínez Gutiérrez: E
Pérez Galdós
- Hasta C/ Rosario (hasta 6 y 11 incluidos): E
- Resto: 1ª
Periodista Angel Cuevas (junto a Carrefour): 3ª
Pintor Rafael Requena (junto Carrefour): 3ª
Pozo: 1ª
Primero de Mayo
- De Camino Morata a calle México: 3ª
- De C/ México a Plaza Doctor Marañón: 2ª
Purísima, La: E
Ramón Gómez Redondo (junto Carrefour): 3ª
Avenida Ramón Menéndez Pidal, Avenida
- Hasta Diego de Alarcón y Arq. Fernández (hasta 5 y 10 incluidos): E
- Resto: 1ª
Plaza Ramón Roldán, Plaza: 3ª
Sagrado Corazón de Jesús (junto Carrefour): 3ª
Salvador, El: 3ª
Plaza San Felipe Neri, Plaza: E
San Fernando: 3ª
San Juan: 2ª
Sancho Panza: 2ª
Sevilla 3ª
Tejares
- Hasta calle Calderón de la Barca: E
- Resto: 1ª
Teresa de Calcuta: 3ª
Tetuán: 1ª
Avenida Toreros, Avenida de los
- Hasta Roda La (hasta 46 incluido): 1ª
- Resto: 3ª
Vereda de Jaén: 3ª
Zapateros (antes Saturnino López)
- Hasta calle Feria (hasta 13 y 14 incluidos): E
- Resto: 1ª

Ordenación del precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

Artículo 1.– De conformidad con lo previsto en los artículos 41 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás normativa de Régimen Local, se establece el precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio (S.A.D.).

Artículo 8.

El precio hora desde el 1 de enero del año 2005 será de 10,28 euros I.V.A. incluido.

Ordenanza del precio público por la prestación del servicio de comedores escolares.

Artículo 4.– Cuantía del precio público.

El precio público por el servicio de comedores escolares que gestione el Ayuntamiento será de 4,27 euros/ comida al día.

Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de Matadero Municipal y transporte de carne (desde 1-1-2005).

Artículo 1.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de Matadero Municipal y transporte de carne, que se regirá por las presentes normas.

Artículo 4.

La tarifa a aplicar será la siguiente:

Epígrafe 1.– Desinfección de vehículos ganaderos:

Vehículos de menos de 5 Tm: 0,93 €

Vehículos entre 5: 10 Tm: 1,86 €

Vehículos de más de 10 Tm: 2,79 €

Epígrafe 2.– Estabulación, faenado, locación y pesaje.

Comprende: La estabulación por 24 horas, identificación de reses, el degüello, escaldado o desuello, pesaje en báscula, utilización de la sala de faenado y oreo natural.

2.1.– Bovino mayor de 218 kg: euros/kg: 0,117865 euros.

2.2.– Bovino menor de 218 kg: euros/kg: 0,113670 €

2.3.– Porcino mayor de 10 kg: euros/kg: 0,109613 €

2.4.– Porcino menor de 10 kg: euros/kg: 0,563882 €

2.5.– Ovino y caprino con más de 18 kg: euros/kg: 0,298445 €

2.6.– Ovino y caprino entre 10 y 18 kg: euros/kg: 0,302433 €

2.7.– Ovino y caprino de menos de 10 kg: euros/kg: 0,504331 €

A este epígrafe se le aplicarán bonificaciones en función del volumen de facturación semanal por cada entrada según la siguiente escala:

* Facturación semanal inferior a 176,56 € sin bonificación.

* Facturación semanal de 176,57 € a 343,59 €: 5%

* Facturación semanal de 343,60 € a 690,41 €: 10%

* Facturación semanal de 690,42 € a 1.031,60 €: 20%

* Facturación semanal de 1.031,61 € a1.202,17 €: 25%

* Facturación semanal de 1.202,18 € en adelante: 30%

Los excesos de estabulación, cuando no obedecieren a la acumulación de trabajos de faenado.

* Por cada día y animal: 0,45 €.

Epígrafe 3.– Utilización de los servicios de tripería y mondonguería.

- Vacuno: euros/ud.: 3,139174 €
- Ovino y caprino mayor: euros/ud.: 0,336129 €
- Ovino y caprino lechal: euros/ud.: 0,052675 €
- Porcino: euros/ud.: 0,227410 €

Las cuantías anteriores no serán de aplicación en caso de concesión de estos Servicios por parte del Ayuntamiento, aplicándose entonces las tarifas determinadas en el pliego de concurso para la utilización de dichos Servicios, lo que llevará consigo que queden en poder del Matadero Municipal de Albacete, las tripas, páncreas, patas, órganos viscerales, el morro y orejas del ganado vacuno y todos los residuos de los sacrificios, por lo tanto, sólo se entregarán al usuario las canales, pieles, cabezas y despojos comestibles, en concreto: Pulmones, hígado, corazones de todas las especies y entresijos de las especies ovino y caprino.

En caso de no existir régimen de concesión de los Servicios de tripería y mondonguería, los usuarios del Matadero abonarían los precios públicos referidos en este epígrafe, quedando en su propiedad los productos de tripería y mondonguería.

Epígrafe 4.– Reparto término municipal de canales.

- Por kg. de canal: 0,064984 €

Epígrafe 5.– Reparto de despojos comestibles.

Término municipal.

- Despojo comestible de vacuno: Euros/ud.: 0,415416 euros.

- Despojo comestible de porcino: Euros/ud.: 0,155549 euros.

- Despojo comestible de ovino y caprino: Euros/ud.: 0,072342 €

En las tarifas anteriores no se incluyen los despojos comestibles de lechones, los cuales no se transportan y, en consecuencia, no devengarán precio público.

El transporte de canales y despojos comestibles desde el Matadero a los usuarios tendrá carácter obligatorio y se ajustará a las condiciones de la prestación del servicio, que en cada momento determine el Ayuntamiento.

Epígrafe 6.– Conservación en cámara frigorífica a partir de las 24 horas de su depósito.

De cualquier especie, por kilo y día: 0,009696 €

Por cada unidad de tripa; por día: 0,009696 €

Por cada unidad de despojo; por día: 0,018567 €

Epígrafe 7.– Servicios extraordinarios.

Se entienden todos aquellos realizados fuera de los días y horario de matanza o transporte; tendrán un recargo de 100 %.

Epígrafe 8.– Estabulación, faenado, locación y pesaje de avestruces y emúes: Euros/animal sacrificado: 39,88 euros.

Ordenanza reguladora del precio público por la venta de plantas y semillas del Vivero Municipal (desde 1-1-2005).

Artículo 1º.– Concepto.

De conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 47 y el 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por la venta de plantas y semillas que existan en el Vivero Municipal.

Artículo 4º.– Tarifas.

Claves del catálogo para tipo y edad/talla
S .....semilla
B .....bolsa
M .....maceta o container.
E .....estaca
pot.....semillero paper-pt
r.d.....raíz desnuda.
1 a.....edad= 1 año
p6/8 .....perímetro tronco en centímetros
50/100 .....altura en centímetros

TIPOS DE PLANTA O SEMILLA

Especie	*Tipo*	*Edad/Talla*	
Tejo (taxus baccata)	bolsa	10-20 cm	2,41 €
id. id. id.	maceta	20-50 cm	4,85 €
id. id. id.	maceta	50 cm	13,00 €
Pino piñonero (pinus penea)	pot.	1ª	0,38 €
id. id. id.	mac. Rejilla	2ª	4,09 €
id. id. id.	mac. Rejilla	3ª	6,09 €
id. id. id.	mac. Rejilla	4ª	12,17 €
Enebro común (juniperus communis)	B/M	2ª	3,23 €
Oxicedro o Enebro de la Miera (juniperus oxicedrus)	pot	1ª	1,65 €
id. id. id.	bolsa	2ª	3,23 €
Sabina negral (juniperus phoenicea)	Pot.	1ª	1,65 €
id. id. id.	B/N	2ª	3,23 €
Sabina Albar (juniperus thurifera)	pot.	1ª	2,20 €
id. id. id.	B/N	2ª	4,09 €
Abedul (Betula pubescens)	r.d.	2ª	4,09 €
id. id. id.	r.d.	150-200	5,71 €
id. id. id.	r.d.	P10-15	8,11 €
id. id. id.	r.d.	P16-20	12,17 €
id. id. id.	r.d.	P mayor 20	16,23 €
Aliso (Alnus glutinosa)	r.d.	50-100	2,41 €
id. id. id.	r.d.	100-150	8,11 €
id. id. id.	r.d.	mayor 150	12,17 €
Carpe (Carpinus betulus)	r.d.	2ª	2,41 €
Encina o Carrasca (Quercus ilex)	pot	1ª	0,62 €
id. id. id.	mac. Rejilla	2ª	2,41 €
id. id. id.	mac. Rejilla	4ª	8,11 €
Alcornoque (Quercus suber)	mac. Rejilla	100-200	8,11 €
id. id. id.	mac. Rejilla	mayor 200	12,17 €
Quejigo (quercus faginea)	mac. pequeña	2ª	2,41 €
id. id. id.	mac. Rejilla	2ª	3,23 €
Olmo Pumila (Ulmus pumila)	r.d.	100-200	2,41 €
id. id. id.	r.d.	mayor 200	4,85 €
Morera (morus alba)	r.d.	50-100	2,41 €
id. id. id.	r.d.	mayor 100	4,09 €
Almez (Celtis australis)	r.d.	2ª	2,03 €
id. id. id.	r.d.	3ª	4,09 €
Taray (Tamarix spp.)	Bolsa	3ª	2,41 €
Madroño (arbustus unedo)	Maceta	2ª	1,65 €
id. id. id.	mac. Rejilla	3ª	6,50 €
Mostajo (Sorbus aria)	r.d.	menor 50	1,65 €
Majuelo o Espino Albar (Crataegus monogyna)	s.	2ª	1,62 €
Rosal Silvestre (rosa canina)	r.d.	2ª	0,38 €
Endrino o Ciruelo borde (Prunus spinosa)	r.d.	menor 50	2,03 €
id. id. id.	r.d.	50-100	4,09 €
id. id. id.	r.d.	mayor 100	5,71 €
Cerezo de Santa Lucía (prunus mahaleb)	s.	1ª	0,83 €

Especie	*Tipo*	*Edad/Talla*	
Cornejo (Cornus sanguinea)	r.d.	2ª	2,41 €
Acebo (Ilex aquifolium)	maceta	1ª	1,65 €
id. id. id.	maceta	2ª	2,41 €
id. id. id.	contenedor	3ª	6,50 €
id. id. id.	bolsa	3ª	4,09 €
id. id. id.	mac. Rejilla	3ª	6,50 €
Boj (Buxus semperviren)	maceta	15-20	1,24 €
Aladierno (Rhammus alaternus)	mac. Rejilla	menor 100	4,09 €
id. id. id.	mac. Rejilla	mayor 100	6,09 €
Asar (Acer opalus granatense)	r.d.	80-90	4,09 €
id. id. id.	r.d.	mayor 100	6,09 €
Arce (Hacer monspesulanum)	maceta	2ª	2,41 €
id. id. id.	r.d.	50-100	4,09 €
Lentisco (Pistacia lentiscus)	bolsa	2ª	1,65 €
Nogal (junglans regia)	r.d.	50-100	1,65 €
id. id. id.	r.d.	mayor 100	4,09 €
id. id. id.	r.d.	P 8-10	8,11 €
Fresno (Fraxinus angustifolia)	r.d.	menor 50	0,83 €
id. id. id.	r.d.	50-100	1,65 €
Fresno (Fraxinus angustifolia)	r.d.	100-200	3,23 €
id. id. id.	r.d.	mayor 200	5,71 €
Orno o Freno de Flor (Fraxinus ornus)	r.d.	2ª	0,83 €
id. id. id.	r.d.	4ª	2,41 €
Romero (Rosmarinus officinalis)	maceta	2ª	1,65 €
id. id. id.	maceta	mayor 2ª	3,23 €
Lavándula (Lavandula latifolia)	maceta	2ª	2,41 €
Saúco (Sambucus nigra)	r.d.	50-100	1,24 €
id. id. id.	r.d.	mayor 100	2,41 €
Durillo (Viburnum tinus)	maceta	2ª	2,41 €
Rusco (ruscus aculeatus)	maceta	3ª	2,41 €

Albacete, 9 de diciembre de 2004.–El Alcalde, Manuel Pérez Castell. •27.671•

AYUNTAMIENTO DE CASAS DE VES

ANUNCIO

Finalizado el plazo de exposición pública del acuerdo provisional de modificación de las siguientes Ordenanzas fiscales, adoptado en sesión plenaria de fecha 19 de octubre de 2004, y no habiéndose presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo dicho acuerdo según lo prevenido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por el que se publica el texto íntegro de la modificación, a continuación:

1.–Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de Cementerio Municipal.

Artículo 6.–Cuota tributaria.

1º.–La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa: Concesiones, tasa concesión a perpetuidad:

Ocupación de nichos:

Primera fila: 330 euros.

Segunda fila: 360 euros.

Tercera fila: 360 euros.

Cuarta fila: 330 euros.

Sepultura en tierra: 301 euros.

2.–Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de alcantarillado.

Artículo 5.–Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá de una sola vez y consistirá en una cantidad de 96 euros.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará según la siguiente tarifa:

a) Viviendas: 20 euros.

b) Fincas y locales no destinados exclusivamente a viviendas: 25 euros.

3.–Ordenanza fiscal reguladora de la recogida domiciliaria de basura.

Artículo 6.–Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

a) Viviendas de carácter familiar: 31,44 euros.

b) Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar: 63,28 euros.

c) Hoteles, fondas, residencias, etc.: 56,20 euros.

d) Locales industriales: 45,92 euros.

e) Locales comerciales: 45,92 euros.

3. Las cuota señaladas tienen carácter irreducible y corresponden a un año.

4.–Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana.

Artículo 2.

A) El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,45%.

5.–Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de vehículos de tracción mecánica.

Artículo 1. De conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RDL 2/2004, de 5 de marzo, el impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Potencia y clase de vehículo. Cuota/euros.

a) Turismos.

De menos de 8 caballos fiscales: 13,88 euros.

De 8 hasta 11,99 caballos fiscales: 37,49 euros.

De 12 hasta 15,99 caballos fiscales: 79,13 euros.

De 16 hasta 19,99 caballos fiscales: 98,57 euros.

De 20 caballos fiscales en adelante: 123,2 euros.

b) Autobuses.

De menos de 21 plazas: 91,63 euros.

De 21 a 50 plazas: 130,50 euros.

De más de 50 plazas: 163,13 euros.

c) Camiones.

De menos de 1000 kg de carga útil: 46,51 euros.

De 1.000 a 2.999 kg de carga útil: 91,63 euros.

De más de 2.999 kg a 9.999 kg de C. útil: 130,50 euros.

De más de 9.999 kg de carga útil: 163,13 euros.

c) Tractores.

De menos de 16 caballos fiscales: 19,44 euros.

De 16 a 25 caballos fiscales: 30,55 euros.

De más de 25 caballos fiscales: 91,63 euros.

d) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica.

De menos de 1.000 y más de 750 kg de carga útil: 19,44 euros.

De 1.000 a 2.999 kg de carga útil: 30,55 euros.

De más de 2.999 kg de carga útil: 91,63 euros.

e) Otros vehículos.

Ciclomotores: 4,86 euros.

Motocicletas hasta 125 c.c.: 4,86 euros.

Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.: 8,33 euros.

Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c: 16,66 euros.

Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.: 33,32 euros.

Motocicletas de más de 1.000 c.c.: 66,64 euros.

Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso -administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la provincia de Albacete, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

En Casas de Ves a 14 de diciembre de 2004.–El Alcalde, ilegible. •33.948•

AYUNTAMIENTO DE SOCOVOS

ANUNCIO

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, el presupuesto general de la Corporación para el año 2004 y transcurrido el período de exposición al público sin que se hayan presentado reclamaciones al mismo, debe entenderse definitivo el acuerdo de aprobación provisional por aplicación del artículo 169.1 del RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el TR de la Ley de Haciendas Locales, procediéndose a su publicación, junto con la plantilla de personal.

Su resumen por capítulos es el que sigue:

Ingresos:

Capítulo 1. Impuestos directos, 144.185 euros.

Capítulo 2. Impuestos indirectos, 15.000 euros.

Capítulo 3. Tasas y otros ingresos, 148.502 euros.

Capítulo 4. Transferencias corrientes, 651.756 euros.

Capítulo 5. Ingresos patrimoniales, 8.044 euros.

Capítulo 7. Transferencias de capital, 520.802 euros.

Capítulo 9. Pasivos financieros, 200.000 euros.

Total ingresos: 1.688.289 euros.

Gastos:

Capítulo 1. Gastos de personal, 504.487 euros.

Capítulo 2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 236.750 euros.

Capítulo 3. Gastos financieros, 15.870 euros.

Capítulo 4. Transferencias corrientes, 79.207 euros.

Capítulo 6. Inversiones reales, 591.935 euros.

Capítulo 9. Amortización deuda, 260.040 euros.

Total gastos: 1.688.289

Plantilla de personal

A) Funcionarios.

1.1. Secretaría-Intervención: 1. Grupo B. Nivel 26.

1.2. Auxiliar Administrativo: 1. Grupo D. Nivel 16.

1.3. Policía Local: 1. Grupo D. Nivel 14.

B) Personal Laboral Fijo.

1.1. Encargado Casa Cultura: 1.

C) Personal laboral duración determinada.

1.1. Monitor Educación de Adultos: 1.

1.2. Auxiliar Administrativo: 1.

1.3. Bibliotecaria: 1.

1.4. Socorristas: 4.

Socovos, 7 de diciembre de 2004.–La Alcaldesa-Presidenta, Juana Cano Campos.

•33.953•

AYUNTAMIENTO DE VILLARROBLEDO

CONVOCATORIA DE SELECCIÓN

Este Ayuntamiento hace pública la convocatoria de selección de dos plazas de Policía Local, grupo c, vacantes en la plantilla de este Ayuntamiento mediante el sistema de movilidad previsto en el artículo 22 de la Ley 8/2002, aprobada por la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 29 de octubre de 2004.

Bases convocatoria dos plazas de Policía Local por el sistema de concurso por movilidad. Ley 8/2002

Bases para la provisión de dos plazas de Policía Local, vacantes en el Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Villarrobledo (Albacete), de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha 8/2002, de 23 de mayo, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha y normativa de desarrollo; Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio; Real Decreto 2617/1985, de 9 de diciembre; y demás normas de aplicación.

1.–Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad de dos plazas de Policía Local del Cuerpo de Policía Local, grupo c, vacantes en la plantilla de este Ayuntamiento mediante el sistema de movilidad previsto en el artículo 22 de la Ley 8/2002, habiéndose practicado reserva del 50% de las plazas vacantes, según oferta de empleo público del año 2004.

2.–Condiciones de los aspirantes.

Para participar en el concurso de movilidad se deberán reunir los siguientes requisitos, referidos al día en que finalice el plazo de admisión de solicitudes

a) Ser funcionario de carrera de la categoría que se convoca, integrado en la subescala de servicios especiales, clase Agente (o Policía Local según Ley 08/02), de cualquiera de los municipios de Castilla-La Mancha habiendo superado curso básico de formación.

b) Haber permanecido, al menos, tres años como funcionario de carrera en la categoría del puesto de trabajo desde el que se concursa.

c) No padecer enfermedad ni defecto físico que le impida el normal ejercicio de las funciones propias de Policía Local. (Se acompañara a la instancia certificado médico conforme a lo establecido en la base 4).

d) No hallarse suspendido, ni inhabilitado en firme para el ejercicio de funciones publicas. De producirse la suspensión o la inhabilitación con posterioridad a la resolución del concurso de movilidad, por un procedimiento iniciado con anterioridad a la fecha de convocatoria del concurso, se entenderán anuladas todas las actuaciones respecto de dicho aspirante.

e) Estar en posesión de los permisos que habiliten para la conducción de vehículos automóviles y motocicletas destinados al servicio de urgencia o emergencias.

3.–Presentación de instancias y documentación aneja.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso, se dirigirán al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, presentándose en el Registro General o en la forma prevista en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común. El Plazo de presentación es de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el *Boletín Oficial* del Estado. En las instancias los aspirantes deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos.

A las instancias le acompañará:

- Una fotocopia del D.N.I.

- La documentación acreditativo de los méritos alegados por el aspirante.

Dicha documentación deberá acompañarse a la instancia de solicitud de admisión al concurso en sobre cerrado que podrá ser lacrado. No se tendrá en cuenta mérito alguno que no se acredite en el momento de presentación de las instancias.

- Certificado médico oficial que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la base 2 d).

4.–Admisión de aspirantes.

Para ser admitidos a las pruebas selectivas, bastará con que los aspirantes manifiesten en la instancia que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en estas bases, referidas a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y hayan aportado, en su caso, la documentación acreditativo de los méritos alegados.

Deberán aportar asimismo certificado médico oficial que indique el cumplimiento de los requisitos establecidos en la base 2 d): No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el normal ejercicio de las funciones propias de Policía Local.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, en el término máximo de un mes, el órgano competente del Ayuntamiento adoptará acuerdo o resolución, aprobando la lista o relación de aspirantes admitidos o excluidos. En esta resolución, que se publicará en el *Boletín Oficial* de la Provincia, se indicará el lugar, fecha y hora de la celebración del concurso, así como la relación de aspirantes admitidos y excluidos con expresión de las causas de su exclusión y la composición nominal del Tribunal calificador.

El plazo para subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión de los aspirantes o su omisión en la relación de admitidos será de diez días, contados a partir del siguiente a la publicación de la citada resolución. Los aspirantes que dentro de dicho plazo no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

Transcurrido dicho plazo, sin que se formule reclamación, se entenderán definitivas dichas listas, sin necesidad de nueva publicación.

5.–Tribunal calificador. Mesa de valoración.

El Tribunal calificador de las pruebas selectivas se compondrá de la siguiente forma:

* Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

* Secretario: El de la Corporación o quien legalmente le sustituya.

* Vocales: Un representante de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (Consejería respectiva), un representante de la Jefatura de Policía, y un representante de los funcionarios propuesto por la Junta de Personal.

La designación de vocales deberá efectuarse en el plazo de los veinte días siguientes al de la recepción de la correspondiente solicitud, y habrá de recaer en funcionario que pertenezca a igual o superior grupo o categoría que la de la plaza convocada. Transcurrido dicho plazo, la Corporación podrá designar directamente a dichos representantes, dando cuenta a la Administración u órgano representado.

El nombramiento de los miembros del Tribunal incluirá el de sus suplentes, a quienes les serán de aplicación las mismas prescripciones.

El Presidente del Tribunal podrá designar la incorporación de asesores para todas o algunas de las pruebas, cuya función se limitará a asesorar al Tribunal en aquello para lo que fueron nombrados, sin que puedan intervenir directamente en la calificación de las pruebas.

Para la válida actuación del Tribunal calificador, es necesaria la presencia de la mayoría de sus miembros, y en todo caso la del Presidente y Secretario o la de quienes legalmente les sustituyan.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo y de intervenir -comunicándolo al órgano competente del Ayuntamiento- y podrán ser recusados por los aspirantes, cuando concurran las circunstancias previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Tribunal de estas pruebas selectivas tendrá la categoría correspondiente de las recogidas en el anexo IV del R.D. 462/2002 del 24 de mayo, tanto respecto de las asistencias de los miembros del tribunal como de sus asesores y colaboradores.

El Tribunal se reunirá el día determinado para la celebración del concurso procediendo a la valoración de los méritos conforme a las presentes bases a excepción de la entrevista personal prevista en la base 6.2.B. El anuncio con el resultado del concurso se hará publico en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el que se indicará el lugar, día y hora de celebración de la entrevista personal. Sólo serán convocados a la celebración de dicha entrevista aquellos aspirantes que hubieran obtenido un mínimo de 40 puntos en el concurso.

6.–Procedimiento de selección concurso especifico.

Constara de 2 fases:

1. Concurso de méritos.

2. Méritos específicos. Entrevista personal.

1. Concurso de méritos.

Se regirá por los siguientes criterios:

1.1. Grado personal consolidado: Se adjudicará un máximo de 6 puntos por la posesión de un determinado grado personal consolidado dentro de la carrera administrativa de la siguiente forma:

a) Por poseer un grado personal superior al nivel del puesto solicitado: 6 puntos.

b) Por poseer un grado personal igual al nivel del puesto solicitado: 4 puntos.

c) Por poseer un grado personal inferior al nivel del puesto solicitado: 2 puntos.

1.2. Cursos formación y perfeccionamiento. Cursos de administración local o de interés policial, un máximo de 30 puntos con arreglo al siguiente baremo:

· Asistencia a jornadas, congresos y simposiums de interés policial: 1 punto por cada uno.

· Cursos oficiales impartidos por Administraciones Públicas relacionados con las funciones de Policía Local de hasta 20 horas lectivas: 3 puntos por cada uno. De entre 21 horas y hasta 40 horas lectivas: 5 puntos por cada uno. Superiores a 40 horas lectivas: 10 puntos por cada uno.

· Por haber impartido cursos/seminarios/simposiums de interés policial como profesor: 5 puntos por cada curso impartido de entre 7 a 21 horas y 10 puntos de 22 horas en adelante.

Cuando se trate de cursos de duración inferior a la mínima antedicha la puntuación de estos vendrá dada por la suma del computo de horas y/o asistencia de los mismos.

Los cursos básicos de formación inicial no serán objeto de puntuación por ser requisito ineludible contar con el curso realizado.

Los cursos de dispensa en un grado del requisito de titulación se puntuarán, en su caso, como cursos con diploma de asistencia. No serán puntuables si ya se tuvieron en cuenta a efectos de requisito de titulación académica para promoción interna.

1.3. Antigüedad: Hasta un máximo de 20 puntos.

- Por cada año completo de antigüedad en la misma escala y categoría de la Policía Local o superior: 4 puntos.

- Por cada año completo de antigüedad en la categoría inferior de la Policía Local: 1,25 puntos.

- Por cada año completo de antigüedad prestado en otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: 0,50 puntos.

- Por cada año completo de antigüedad prestado en cualquier administración Publica: 0,25 puntos, hasta un máximo de 10 puntos.

2. Méritos específicos. Entrevista personal.

A. Méritos específicos.

A1. Titulación académica. Hasta un máximo de 10 puntos.

Se valorarán las titulaciones académicas acreditativas por los concursantes que sean superiores a las que se les exigió para acceder a la escala y categoría a la que pertenezcan, conforme a la siguiente escala:

- Doctor: 10 puntos.

- Licenciado o equivalente: 9 puntos.

- Diplomado en Criminología: 8 puntos.
- Diplomado universitario o equivalente: 7 puntos.
- Bachillerato, FP de 2º grado: 4 puntos.
- Superación de las pruebas de acceso a la Universidad para mayores de 25 años: 3 puntos.

No se valorarán como mérito aquellas titulaciones que figurasen como requisito para la provisión del puesto de trabajo, ni aquellas que fueran imprescindibles para la consecución de otras de nivel superior. En la puntuación de acceso a la Universidad solo se computará una de ellas. La posesión del Titulo de Bachillerato o Formación Profesional de Segundo Grado excluirá la valoración de las pruebas de acceso a la Universidad para mayores de 25 años.

A2. Permisos conducción superior al A-2 o B-2 (o su equivalente, según la nueva regulación del Reglamento General de Conductores): 1 punto por cada uno hasta un máximo de 4 puntos.

A3. Premios, distinciones, condecoraciones, felicitaciones: Hasta 20 puntos. De Administración Pública por ejercicio de funciones policiales.

Condecoraciones 10 puntos cada una.

Distinciones: 7 puntos cada una.

Felicitaciones: 5 puntos cada una.

A4. Otros méritos. Hasta un máximo de 20 puntos.

Se valorarán los conocimientos en administración y gestión de recursos humanos e informática, títulos de socorrista acuático, primeros auxilios, curso de submarinismo, artes marciales, defensa personal, así como los cursos debidamente acreditados y no valorados en los anteriores apartados, todos ellos libremente apreciados por el Tribunal calificador, con un máximo de 5 puntos por cada uno.

B) Entrevista personal.

Se realizara ante el Tribunal Calificador. Se valorará y comprobará la aptitud, eficacia, iniciativa y experiencia profesional del concursante en actividades anteriores, con un máximo de 40 puntos.

Únicamente serán convocados para celebrarla, según lo indicado en la base 5, a aquellos aspirantes cuya puntuación sumados los méritos alcancen como mínimo 40 puntos.

Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal elevará al Presidente de la Corporación propuesta de nombramiento, en su caso, de los aspirantes que obtengan la mayor puntuación.

7.–Presentación de documentos.

Los aspirantes propuestos por el Tribunal deberán presentar ante el Ayuntamiento, en el plazo máximo de veinte días hábiles desde que se haga pública la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en estas bases, y que no hubiesen sido aportados con anterioridad. En todo caso, deberán presentar original o copia compulsada, de su nombramiento como funcionario de carrera y titulo académico exigido. Si dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, no presentasen la anterior documentación, no podrán ser nombrados funcionarios, y se invalidará la actuación respecto del mismo, y la nulidad subsiguiente de los actos del Tribunal respecto a éste, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido, en su caso.

En el supuesto de que el aspirante sea excluido por no presentar la documentación requerida, o por falsedad de esta, el Tribunal podrá proponer la inclusión en la lista de aprobados, del mismo numero que de excluidos por anteriores causas, siempre que hayan superado las pruebas selectivas.

8.–Nombramiento.

Los aspirantes deberán tomar posesión en el cargo en el plazo máximo de treinta días a contar del siguiente a aquél en que les sea notificado el nombramiento.

9.–Incidencias.

El Tribunal podrá resolver las dudas que se presenten, interpretar estas bases y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo.

10.–Recursos.

Contra las presentes bases y cuantos actos administrativos definitivos se derivan de las mismas podrán interponer los interesados los oportunos recursos, en los casos y en la forma establecida en la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común.

11.–Publicación.

Las presentes bases de la convocatoria para la provisión de puestos vacantes, se publicarán íntegramente en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete y un extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y en el *Boletín Oficial* del Estado.

En Villarrobledo a 29 de octubre de 2004.–El Alcalde-Presidente, José Antonio Cabañero Losa.

•33.954•

COMUNIDAD DE USUARIOS "AGUAS DE TORREGRAS"

ANUNCIO

Don Pedro José Gras Pastor, como Presidente y en nombre de la Comunidad de Usuarios Aguas de Torregras (en constitución), convoca a todos los usuarios interesados, que el próximo día 1 de marzo de 2005, tendrá lugar a las 20'00 horas, en la calle Echegaray, 17 - Ático de Caudete (Albacete), sesión de Junta General para deliberación, votación y aprobación en su caso de los Proyectos de Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad de Usuarios Aguas de Torregras, redactados por la Comisión elegida al efecto, al amparo de la Ley de Aguas y su Reglamento.

En Caudete a 23 de noviembre de 2004.–El Presidente, Pedro José Gras Pastor.

•33.771•

• *ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA*

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 3 DE ALBACETE

EDICTO

Procedimiento: Suspensión de pagos 588/2003.

Sobre: Otras materias.

De Confecciones Virtuss, S.L., Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha, Caja de Ahorros de Murcia.

Procuradores Sra. Manuela Cuartero Rodríguez, Antonio Ruiz Morote Aragón, Luis Martínez Quintana y Trinidad Cantos Galdámez.

Doña Juana López Moreno, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número tres de esta ciudad.

Hago saber: Que en resolución de 16 de noviembre dictada en el expediente de referencia he acordado convocar a Junta General de acreedores para el día 3 de febrero a las 10 horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado, habiendo mantenido la calificación de insolvencia definitiva. Los acreedores podrán comparecer personalmente o por medio de otra persona a favor, la cual se haya otorgado poder notarial bastante que deberá exhibir en el acto de la celebración de la Junta.

Dado en Albacete a 17 de noviembre de 2004.–La Secretaria, Juana López Moreno.

•31.617•

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 8 DE ALBACETE

EDICTO

Procedimiento: Declaración de herederos 405/2004.

Sobre: Otras materias.

De: María Torres Córcoles, Fernando Torres Córcoles.

Procurador: Sr. Antonio López Luján, Antonio López Luján.

Don Pablo Pedro Abad Ortiz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 8 de esta ciudad.

Hago saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 405/2004 por el fallecimiento sin testar de don Antonio Torres Córcoles ocurrido en Albacete el día 21 de mayo de 2004, promovido por don Fernando y doña María Torres Córcoles a su favor así como al de sus hermanos don Diego y don Desiderio Torres Córcoles, hermanos de la causante, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar por medio de edictos, que se fijarán en los tablones de anuncios del Juzgado y de los Ayuntamientos de las poblaciones de nacimiento (Albacete) y fallecimiento (Albacete) de la causante y se publicarán en el *Boletín Oficial del Estado* y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete, a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

En Albacete a 26 de octubre de 2004.–El Secretario Judicial, Pablo Pedro Abad Ortiz.

•34.014•

PRECIOS
* Suscripción anual: ..... 75 €
* Suscripción semestral: ..... 40 €
* Suscripción trimestral: ..... 25 €
* Número del día: ..... 0,75 €
* Número atrasado: ..... 0,90 €
El pago de la suscripción es por adelantado. IVA. incluido

* Por cada carácter alfanumérico:
Tarifa ordinaria, 0,038 €; tarifa urgente, 0,076 €
* Por cada gráfico a insertar:
1/4 página: Tarifa ordinaria, 60 €; tarifa urgente, 120 €
1/2 página: Tarifa ordinaria, 120 €; tarifa urgente, 240 €
1 página: Tarifa ordinaria, 240 €; tarifa urgente, 480 €
* Inserciones con características técnicas especiales:
Recargo del 100%.
* Tarifa mínima de publicación, 55 €
IVA no incluido

Administración: SERVICIO DE PUBLICACIONES.
DIPUTACIÓN DE ALBACETE
C/ Mariana Pineda, 41 – C.P. 02005
(antes Comandante Molina)
Tfno: 967 52 30 62
Fax: 967 21 77 26
e-mail: boletin@dipualba.es
http://www.dipualba.es/bop

No se publicará ningún edicto o disposición que, previamente, no haya sido autorizado por la Diputación de Albacete. Se publica los lunes, miércoles y viernes. Imprenta Provincial. Dep. Legal: AB-1/1958